



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Delito de Negociación Incompatible en la Etapa Intermedia del
Proceso Penal, del Distrito Fiscal de Ayacucho 2017 - 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Gamarra Aronés, Juan Wilfredo (ORCID: 0000-0003-0878-6186)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a todas las personas que en momentos de pandemia y emergencia sanitaria nacional persisten en conseguir sus metas y logran sus objetivos, familiares educacionales y personales, así mismo, a mi familia, que son el soporte y motivación para continuar con los estudios y lograr el objetivo trazado.

A mi Asesor por su desprendimiento y enseñanzas en favor de la culminación del estudio de investigación.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darnos la existencia, al Niño Nakaq y la Virgen del Pilar de Zaragoza, quienes reconfortaron mi espíritu con fortaleza, guiaron y protegieron mi camino en todo momento para la conclusión de la investigación.

A los fiscales de la fiscalía especializada en delito de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Ayacucho, y abogados litigantes; por su valioso aporte reflejado en las experiencias transmitidas.

A la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, por darme la oportunidad de culminar con mis estudios de pregrado, a pesar, de las circunstancias actuales que vive el mundo continuo con su compromiso de educar al país.

A los jurados por sus incisivas preguntas que me hicieron analizar a profundidad la investigación

A mis compañeros, por compartir sus experiencias, conocimientos e información; ya que a pesar del contexto vivido continuamos con nuestro anhelo de convertirnos en los abogados que la sociedad necesita

El Autor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimiento.....	25
3.7. Rigor científico.....	25
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS	55

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Matriz de Categorización.....	22
Tabla 2 Población.....	24

RESUMEN

La investigación de título “Delito de Negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020”. Cuyo objetivo de estudio es determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020. De igual forma se planteo como supuesto general si la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible de la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020, nos muestra que la mayoría no cumplen con el debido proceso.

La investigación muestra un enfoque cualitativo de tipo básico, con un diseño teórico fundamentado, además, las guías de entrevista y las guías de análisis de documentos también se utilizaron como herramientas de recopilación de datos.

Culminado la investigación se llegó a la conclusión que la incidencia del delito de negociación incompatible en el distrito fiscal de Ayacucho en los años 2017 – 2020 ocupa el tercer lugar de incidencia de casos investigados relacionados a delitos de corrupción de funcionarios, así mismo, que la mayoría de estas denuncias llegan a la etapa intermedia del proceso penal sin cumplir el debido proceso; perjudicando a los justiciables. De otro lado, estas denuncias son sobreseídas por la falta de elementos de convicción, la no existencia razonable de incorporar nuevos datos a la investigación, atipicidad del hecho, a la deficiente investigación, falta de pericias en ingeniería civil o contables, actuación de los abogados defensores, corrupción y falta de experiencia de los fiscales, finalmente, estas se desarrollan con dilaciones indebidas por la falta de recursos económico humanos y tecnológicos.

Palabras clave: Delito de Negociación Incompatible, Proceso Penal, Etapa Intermedia, Distrito Fiscal de Ayacucho.

ABSTRACT

The investigation entitled "Incompatible Negotiation Crime in the intermediate stage of the criminal process, of the fiscal district of Ayacucho 2017 - 2020". Whose objective of study is to determine the situation of the complaint of the crime of incompatible negotiation in the intermediate stage of the criminal process, of the fiscal district of Ayacucho 2017 - 2020. In the same way it was raised as a general assumption if the situation of the complaints of the crime of negotiation incompatible of the intermediate stage of the criminal process, of the fiscal district of Ayacucho 2017-2020, shows us that the majority do not comply with due process.

The research shows a qualitative approach of a basic type, with a well-founded theoretical design, in addition, the interview guides and the document analysis guides were also used as data collection tools.

Upon completion of the investigation, it was concluded that the incidence of the crime of incompatible negotiation in the fiscal district of Ayacucho in the years 2017 - 2020 occupies the third incidence of investigated cases related to crimes of corruption of officials, likewise, that the majority of these complaints they reach the intermediate stage of the criminal process without complying with due process; harming the defendants. On the other hand, these complaints are dismissed due to the lack of elements of conviction, the reasonable non-existence of incorporating new data into the investigation, atypicality of the fact, the deficient investigation, lack of expertise in civil engineering or accounting, performance of the lawyers defenders, corruption and lack of experience of the prosecutors, finally, these develop with undue delays due to the lack of human economic and technological resources.

Keywords: Incompatible Negotiation Crime, Criminal Proceedings, Intermediate Stage, Ayacucho Fiscal District.

I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** se evidencia a raíz que, en la administración pública, el punto más sensible es la corrupción, cuando determinados actos se tipifican como delitos, se penaliza la negociación indebida y se imponen sanciones penales.

En el marco del código penal peruano se tipifican diversos tipos de delitos de corrupción de funcionarios entre ellos el de negociación incompatible, delito en la que se ha establecido como verbo dominante el interesarse, pero se evidencia, que la terminología indebida se relaciona a un componente preceptivo del injusto, así mismo, está integrado por un factor subjetivo que trasciende la tendencia interna del injusto, es decir, que el sujeto activo tiene que estar motivado a lograr un objetivo, es decir que este delito se plasma libremente de la intención del interesado.

Lamentablemente, la corrupción está establecida en el Perú desde hace varios años y se ha extendido al gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales, encontrándose entre los más habituales el delito de negociación incompatible, delito cometido por los funcionarios públicos, porque este se desarrolla en las distintas etapas de contratación y operación del estado de acuerdo a las necesidades de adquisición, prestación de servicios y desarrollo de proyectos, esta situación debilita a las instituciones públicas, genera poca confianza por parte de la población hacia los funcionarios públicos, notándose que en los últimos años un incremento preocupante de corrupción a nivel nacional; entre los cuales podemos mencionar el caso lava jato, tren eléctrico, cuellos blancos del puerto, Aéreo puerto chincheros, es decir, corrupción generalizada, sumándose que los últimos seis presidentes constitucionales han sido acusados de corrupción.

En ese correlato, el distrito fiscal de Ayacucho no es ajeno a hechos de corrupción, así que entre los delitos más comunes que se dan en este distrito fiscal están el de peculado, colusión cohecho activo genérico, negociación incompatible, de ahí, los casos más sonados en el distrito fiscal se enmarca la investigación a gobernadores regionales de diferentes periodos, investigaciones alcaldes municipales, funcionarios públicos de diferente nivel de jerarquía.

Por consiguiente, este trabajo tiene como objetivo determinar la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, si bien es cierto que las denuncias se originan en la etapa preliminar, a efectos de la investigación se busca saber cómo se encuentran estas en la etapa intermedia del proceso penal, así mismo, se indaga analizar las causas del por el delito de aprovechamiento indebido del cargo son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, también, examinar las causas del por qué estas se procesan con dilaciones indebidas.

Es en ese sentido que se estableció como **problema general**: ¿Cuál es la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020?, asimismo, se planteó como **primer problema específico**: ¿Por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020?; como **segundo problema específico**: ¿Por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020?.

Es por ello, que como **justificación teórica** Se versa en la operación de conseguir las definiciones concernientes al delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, con la finalidad, de extender los límites del conocimiento y aplicar adecuadamente las figuras típicas de este delito y los actuados de la etapa intermedia de proceso penal, consistentes con las doctrinas y fundamentos doctrinales actuales, es decir, que sirva como instrumento para los operadores de justicia y a la parte civil en los actuados enmarcados en los procesos de este delito en la mencionada etapa del proceso penal.

Como **justificación práctica**, la de exponer la situación que enfrenta las denuncias de delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho, colocando en contexto que si bien, la denuncia inicia en la etapa preliminar, en la presente se asume que esta denuncia está siendo procesada en la etapa intermedia del proceso penal, de otro lado, se logre conocer

si este delito se desarrolla en cumplimiento el debido proceso, así mismo, se permita determinar las causas del sobreseimiento y las dilaciones indebidas.

Como **justificación metodológica**, Por medio de la adecuada utilización del enfoque cualitativo, tipo y diseño de exploración y sus referentes ordenamientos, se pueden realizar las investigaciones oportunas sobre las cuestiones planteadas. Esta investigación se ha estribado con el concurso de varias referencias bibliográficas, así mismo la utilización de entrevistas, con la finalidad de conseguir los objetivos bosquejados, en el logro de la búsqueda de la confirmación o no de los supuestos.

Los objetivos propuestos para el trabajo de investigación estuvieron enmarcados, como **objetivo general** determinar la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020. Estableciéndose como un primer **objetivo específico** Analizar por que las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020; como un **segundo objetivo específico**: Examinar por que las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020.

A la razón, el **supuesto general** es: La situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020, nos muestra que la mayoría no cumplen el debido proceso. El **primer supuesto específico**, consistió en que, las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, obedecen a: i) Los hechos subyacentes al caso no se hicieron cumplir o no pueden atribuirse al acusado, ii) El presunto comportamiento no es típico, o no hay motivo justificado, inocencia o motivo punible. ii) La acción penal se ha extinguido y iv) No hay posibilidad razonable de incluir los nuevos datos en la investigación, y no hay motivos suficientes para la condena para exigir razonablemente el enjuiciamiento del acusado.

Y finalmente como **segundo supuesto específico**, Las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, debido a: i) la carga procesal. li) Los recursos económicos, humanos y técnicos son escasos. iii) Gestión de procesos ineficiente.

II. MARCO TEÓRICO

Con el fin de brindar apoyo y firmeza a esta investigación, se utilizó el trabajo previo, por lo tanto, como precedente nacional estuvo la investigación elaborada por Rodríguez (2019), en su tesis titulada *“El delito de negociación incompatible, y la impunidad del extraneus en el distrito judicial de Ucayali, 2017”*. Presentado en la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el título profesional de abogado, como objetivo general es establecer de qué manera el delito de negociación incompatible se relaciona con la impunidad del *extraneus* en el distrito judicial de Ucayali, 2017. Empleo un enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), con un diseño descriptivo correlacional, llegando a la conclusión de hay una relación entre la calificación sobre el delito de negociación incompatible y la impunidad del *extraneus*.

De la misma forma Obregón (2018), en su tesis titulada *“La prueba del dolo en el delito de negociación incompatible”*. Presentado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, para optar el título profesional de abogado. Tiene como objetivo general, demostrar la eficacia del uso de los criterios objetivos de la prueba indiciaria para demostrar la presencia del dolo en un proceso penal sobre negociación incompatible, la metodología que uso fue el inductivo, deductivo y dialectico, en su conclusión dice que el dolo no se debe entender como algo psicológico, por el contrario son aquellas circunstancias con las que se produce un delito, esas circunstancias son las que el derecho debe valorar para demostrar la existencia del dolo en el imputado. De la presente investigación se resalta la eficacia de los criterios propuestos por el profesor Raqués para la acreditación del dolo para el referido tipo penal.

Asimismo, Huaynate (2019), En su tesis titulada *“El efecto regulatorio del delito de negociación incompatible en el interés indebido de los funcionarios o servidores públicos en las operaciones y contratos celebrados por razón de su cargo”*. Trabajo de investigación para optar el título de Abogado, de la Universidad Continental de Huancayo, su objetivo general es determinar los efectos de la regulación del delito de negociación incompatible con el interés indebido del funcionario público y los contratos bajo su cargo, la metodología que empleo es cualitativa. Concluye

diciendo que hay un efecto negativo en la regulación del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del Código Penal, puesto que los términos utilizados nos estarían poniendo ante un tipo penal de encuentro y participación necesaria.

Vásquez et ál. (2018), en el artículo “Relevancia penal de las infracciones administrativas en contrataciones públicas en el delito de negociación incompatible por la Fiscalía anticorrupción del Santa 2017” el cual tuvo como objeto el analizar el delito de negociación incompatible en las contrataciones públicas. Metodológicamente fue descriptiva con un diseño no experimental. Se demostró que en la generalidad de los casos los funcionarios públicos son acusados por simular acciones al momento de las licitaciones, operaciones o contrataciones públicas.

Asimismo, se tuvo a Torres (2020), en su artículo “Los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19: ¿delito funcional o infracción administrativa?” cuyo objetivo fue el estudio de la forma de abordar legalmente el acto de corrupción en funcionarios públicos. Metodológicamente fue de tipo descriptiva y de diseño no experimental. Para el caso de corrupción por parte de los funcionarios públicos, está solo es intervenida por el derecho penal solo cuando los demás controles no han podido solucionar el problema, además, muchas veces las infracciones no son consideradas delito sino una infracción administrativa.

Finalmente, Angulo (2020), en su tesis “*La actividad y valoración de la prueba en el delito de negociación incompatible en un análisis desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú y de las sentencias emitidas por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lima Sur durante los años 2015 a 2018*”, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, trabajo de investigación para optar el grado de doctor en derecho. Tiene como objetivo general el afianzar el desarrollo dogmático jurídico de la prueba en el proceso penal del 2004, de acuerdo a las tendencias garantistas del proceso penal moderno, la presente investigación es sustantiva, con nivel explicativo. Llega a la conclusión de que: El 25% de los magistrados encuestados consideran que la prueba aportada por el Ministerio Público en los procesos penales con sentencia emitidas por la Primera Sala Penal

de Apelaciones de Lima Sur durante los años 2015 a 2018 en los delitos de negociación incompatible ha sido útil, pertinente y conducente mientras que el 75% de los magistrados encuestados consideran lo contrario es decir que las pruebas aportadas por el Ministerio Público no han sido útiles, pertinentes ni conducentes; sin embargo, las sentencias preladadas no exponen esta situación, decantándose los fallos más bien por la nulidad de las sentencias, pronunciamiento judicial que no son sino un elemento generador de dilaciones del proceso que en ocasiones no permiten resolver una controversia jurídico penal con justicia.

En los antecedentes internacionales, se ha revisado la tesis elaborada por Rodríguez-Cano (2019), *“El delito de Negociación incompatible en la Reforma Legal”*, de la Universidad de Chile, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, su objetivo fue analizar la redacción del artículo antes de la reforma y luego de la reforma, para luego comparar e identificar si genera algún conflicto dentro de su naturaleza y del bien jurídico del referido delito, el tipo de metodología es con enfoque cualitativo, tipo descriptivo. Llegando a la conclusión de que con la modificatoria que se realizó este tipo penal ya no debería estar dentro de los delitos cometidos por funcionarios públicos puesto que el sujeto activo ya no solo abarca a los funcionarios públicos, sino que también se están incluyendo a funcionarios de entidades privadas, es decir el bien jurídico protegido puede ser un patrimonio estatal y/o privado.

Del mismo modo Díaz (2016), *“El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano”*, de la Universidad De Salamanca - España, para optar el grado de doctor. Tiene como objetivo general identificar los criterios para determinar el tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible, la investigación tiene un enfoque cualitativo. Concluye con decir que para la imputación de este delito debe existir una concertación para beneficiar intereses particulares por sobre los estatales, por esta razón es solo el funcionario quien puede lesionar el bien jurídico protegido al no cumplir su función de manera objetiva a razón de su cargo.

Asimismo, Fernández (2017), *“El delito de negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos”*, de la Universidad de Málaga de España, para optar el grado de doctor en derecho. Tiene como objetivo analizar si el delito de negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos constituye un tipo penal que merezca una sanción penal, el enfoque metodológico adoptado es el teleológico-funcionalista, llega a la conclusión de que este delito puede ser tratado por el derecho administrativo por ser una infracción administrativa, y no se estaría deslegitimando la sanción penal, por el contrario, pondría de manifiesto los efectos negativos ya la gravedad para el sistema social.

De otro lado, Vera (2017), en su artículo *“Naturaleza jurídica de la fase intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados”*, el cual tuvo como objetivo del presente estudio es establecer la naturaleza jurídica que tiene la fase intermedia en el proceso penal chileno y su carácter preparatorio, empleando una metodología comparada, concluye en afirmar que la fase intermedia en el proceso penal chileno tiene un carácter preparatorio, es decir que tiene un carácter determinante y que está dentro de sus funciones del Ministerio Público tomar la decisión de conocimiento o sobreseimiento de la acusación.

También, Hernández (2016), en su artículo *“Delitos cometidos por Servidores Públicos contra la Administración Pública en México”*, el cual tuvo como objetivo el estudio del estado de los delitos cometidos por los trabajadores públicos de México y conocer qué medidas se toman para sancionar esos casos. Metodológicamente fue no experimental, de alcance descriptivo y de tipo documental. Se concluyó que era necesario continuar la investigación para contrarrestar estas prácticas que podían afectar, entre otras cosas, a la transparencia, la administración pública y los bienes en este tipo de casos penales, a fin de considerar un margen de valoración con los principios de la legislación penal vigente.

Por último, Leal (2016), en su artículo titulado *“Corrupción administrativa en la contratación pública”* en donde se buscó, desde un enfoque teórico, cómo se comportaba la corrupción administrativa en el sector público. Metodológicamente fue de diseño no experimental y nivel descriptivo. En esta, se llegó a la conclusión

de que la corrupción administrativa está muy extendida en las licitaciones públicas, ya que los funcionarios y las instituciones públicas en las que desempeñan o presiden gestionan grandes sumas de dinero. Sin embargo, no basta con que haya una sanción, ni tampoco basta con que el Tribunal de Justicia las asuma. La gestión de estos funcionarios debe ser supervisada o controlada a intervalos regulares y más frecuentes, y se debe establecer un sistema de control y auditoría con expertos para certificar su gestión correcta o anormal.

El **delito de negociación incompatible**, contenido en el Artículo 399 del código penal peruano, el cual indica que todo aquel funcionario que directa o indirectamente participa en un contrato u operación del estado para beneficio propio o de un tercero, será privado de libertad entre cuatro y seis años. La finalidad de este artículo se concentra en garantizar el debido desarrollo y funcionamiento de la actividad pública. Estableciendo la imparcialidad del funcionario público, debido a que no debe asumir interés por ninguna de las partes, es decir, anteponer sus intereses a la función pública que representa (García, 2019), mayormente la concepción de delito que prohíbe la negociación es el resultado de una “falla en el control administrativo sobre las actividades públicas previsto por el sistema legal. Bajo esta premisa, la intervención criminal es ilegal, porque el principio de subsidiariedad prohíbe el uso de la ley penal, independientemente de su efectividad, simplemente porque otras intervenciones son inválidas” (Fernández, 2014, p. 78)

El delito de negociación incompatible sólo puede ser cometido por funcionarios públicos que demuestren "intereses desmedidos". Tiene como finalidad desarrollar objetivamente los procedimientos de contratación del país de acuerdo con los principios y leyes constitucionales, incluyendo los procedimientos de preparación, iniciación, celebración y ejecución. Los contratos públicos pueden activarse sin la intervención ilegal de los funcionarios públicos, independientemente de si se ven afectados los activos de propiedad estatal o si el daño económico a la administración pública se puede verificar después de la firma del contrato. Las principales violaciones administrativas de los funcionarios públicos en los contratos públicos son: los principios de lealtad y obediencia; violación del deber de cumplir adecuadamente sus funciones; violación de la prohibición de obtener beneficios

indebidos; porque constituyen signos del delito de negociación descoordinada. Vásquez et ál. (2018).

El presente delito muestra dos elementos propios, primeramente el interés prohibido en un contrato u operación a cargo del funcionario público, Flores (2018), dice que los funcionarios dejan de cumplir sus funciones para ejecutar el delito de negociación incompatible, aquí es donde se observa el interés indebido sobre un contrato cuando este no cumple con el deber que se le asignó en un primer momento, más por el contrario busca su beneficio. Es bajo este margen al quebrantar su deber con su institución y mostrar interés sobre el contrato se está demostrando el dolo en su actuar, es esta la motivación lo que lleva al funcionario a cometer este tipo penal.

El segundo elemento la existencia de un interés de conseguir un beneficio para sí mismo o para una tercera persona, Flores (2018), refirió que las doctrinas de varios autores han llegado a afirmar que se tiene que demostrar la existencia de "intereses impropios", para esto se tiene que contar con las pruebas indiciarias, que correspondan a un proceso de contratación, estas pruebas deben brindar el soporte necesario para la comisión del delito. Dentro de las pruebas indiciarias se consideran aquellas irregularidades administrativas que se realizaron dentro de un proceso de licitación para contratar con el Estado, estos podrían ser la presentación de escritos a destiempo, brindar una ampliación en el proceso de selección del mencionado proceso de selección, etcétera, todo esto con el fin de obtener algún beneficio propio o para un tercero.

Según Castillo (2015), en las leyes latinoamericanas y españolas, insistió en que, desde la perspectiva de la prevención general y la prevención especial, los delitos de negociación incompatible no tienen efecto práctico, porque el juicio o sentencia no fue recordada ni aprobada en casos relevantes; esta situación no sucedió en el Perú, el Ministerio Público inquiriere y atiende numerosos casos de aprovechamiento indebido del cargo, de otro lado, la ejecución de cualquier hecho u olvido de un funcionario público o de una persona que desempeñe una función pública en el

ejercicio del cargo para obtener el beneficio ilícito de sí mismo o de un tercero (Reátegui, 2017).

De otro lado, Balcazar (2015), hace énfasis en la particularidad de este delito y su controvertido "delito punible" por tratarse de un delito peligroso, por lo que no es necesario reconocer el fraude entre funcionarios públicos y particulares, así como el daño efectivo al país, en esa misma narrativa, concuerda Reátegui (2016), al indicar que varios autores declaran que el delito de negociación incompatible transgrede las cauciones de mediación en la Ley Penal.

Según Reátegui el delito en estudio incluye una forma de corrupción de funcionarios públicos, aunque los beneficios deben estar directamente dirigidos a un negocio legal específico (contrato u operación), el objeto de protección legal del delito no tiene un carácter económico y financiero.

Obviamente, los funcionarios públicos o terceros relacionados con él obtendrán ciertos beneficios económicos; el negocio legal solo será un marco contextual de referencia para los comportamientos típicos, pero la base sustantiva del injusto típico será el uso indebido del cargo por parte de los funcionarios públicos en la forma de interés en un negocio jurídico. Por lo tanto, incluso si se frustra la subsiguiente suscripción o ejecución del contrato u operación, el funcionario puede ser reprimido penalmente (2017, p. 896).

El **Bien jurídico protegido**, como lo menciona (Chanjan, 2017), debe incluir tanto los aspectos ontológicos y subjetivos de las personas, la protección y protección de sus derechos humanos, como los aspectos normativos y objetivos de la evaluación social y la prevención del derecho penal. Por tanto, el interés jurídico es un "objeto valioso", que asume una realidad social, que es valorada y regulada por la normativa legal. Del mismo modo, los bienes jurídicos (vida, integridad, libertad de circulación, etcétera) pueden entenderse en el ámbito de la realización de funciones sociales, es decir, en el ámbito de la participación igualitaria de la

sociedad. Por tanto, no se trata de garantizar la vida como concepto estático, sino que la existencia de la vida depende de su utilidad para las relaciones sociales.

Para García (2019), “el bien jurídico para este delito se enfoca en tres vertientes la primera es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública; segundo es la imparcialidad, transparencia e imparcialidad de los funcionarios públicos; y por último la integridad y rectitud del funcionario público” (p. 63). Se distingue entonces que el bien jurídico protegido general es la correcta administración pública en los procesos de contratación con el Estado y lo específico se refiere a la honestidad y veracidad del funcionario con las contrataciones a razón de su cargo, así mismo, Montoya (2015), concluye diciendo que el bien jurídico protegido está en función de que no exista conflictos entre el interés privado y público y sancionar el mal actuar del funcionario público en las acciones que no reflejan la equidad, transparencia y objetividad en los contratos estatales.

De acuerdo a Castillo (2015), el bien jurídico protegido en el delito de aprovechamiento indebido del cargo es: transparencia en la promoción exclusiva de los procedimientos, operaciones e interés público de contratación estatal, que deben orientar el comportamiento de los funcionarios públicos en sus funciones cuando representen al país o interfieran con contratos en nombre del país, asimismo, Rojas (2017), indica que el bien jurídico preciso vulnerado por la actuación del funcionario público vinculado, es la imparcialidad y objetividad requeridas para el desempeño de las funciones, de otro lado, Abanto (2013), imprime como bien jurídico protegido a, El correcto funcionamiento de la administración pública no se logra violando la equidad, y esta equidad debe orientar su comportamiento cuando tenga un contrato u operación económica que represente los intereses de la administración pública.

De otro lado, Reátegui (2017), menciona que este tipo penal comprende una forma de corrupción de funcionarios públicos, en el mencionado caso el bien jurídico protegido no está dirigido al aspecto económico pese a originarse sobre un contrato el cual está siendo manipulado para la obtención de un beneficio económico para el funcionario o un tercero vinculado, esto se usará como el marco

contextual de referencia para la conducta típica del ilícito, por esta razón se dirige el bien jurídico a la conducta del funcionario el cual es el aprovecharse del cargo para la realización de un negocio ilícito, también, Fernandez (2017), dice: “el bien jurídico específico afectado por el comportamiento del sujeto público vinculado, es la imparcialidad y objetividad (profesionalismo) que exige el desempeño funcional” (p. 349). La conclusión es que los bienes legales protegidos por este tipo de delitos son funciones propias de la administración pública, y de manera específica para mantener la imparcialidad del contrato estatal de inmersión en el desempeño de las funciones de los funcionarios públicos, dejando de lado sus intereses personales.

Por último para Chanjan (2014), para los delitos contra la administración pública observa la existencia de un bien jurídico general y mediato y para poder entender se debe tener en cuenta tres aspectos la primera es comprender la razón por la que se fundamenta el ilícito penal en la esfera de la administración pública, segundo aspecto es que cumplen con clasificar todos los tipos penales y por último si se cumple con todos los presupuestos del ilícito se considera para medir la gravedad del hecho y poder imponer la pena sobre el correcto funcionamiento de la administración pública.

El **Sujeto Activo**, Este es el nombre de un funcionario o servidor público, que tiene el deber de lealtad y honestidad en el desempeño de sus funciones. De igual forma, corresponde al comportamiento “debido al cargo”, refiriéndose a la autoridad y atribución de los funcionarios o servidores públicos dentro de la estructura normativa. Cabe señalar “que el delincuente es solo la persona que tiene y violó las obligaciones especiales antes mencionadas, y las demás personas que interfieren con el delito, pero no tienen las obligaciones especiales son solo cómplices” (Enríquez, 2016, pp. 86-87), es decir, Si la "obligación de intervenir" establecida por reglamento está relacionada con la participación efectiva en los negocios o asuntos que requiere el tipo, la apertura del tipo no es el caso. El autor solo puede ser una persona que interviene en las acciones administrativas a través de cualquier acción y busca participar en el asunto o negocio a través de esa acción. Por tanto, la actividad debe contar con suficientes entidades, lo cual es un hecho, “porque el

sujeto debe buscar la participación en negocios o cosas a través de la actividad” (Fernández, 2014 p. 82).

Resulta interesante que, para estos delitos donde la participación puede enmarcar en varias esferas jerárquicas o momentos de la actividad delictiva; estas personas no tendrán la misma penalidad, no obstante, han coadyuvado para la efectucción del hecho punible. “En consecuencia, para estas personas que han prestado asistencia dolosa del ilícito serán denominados como cómplices *extraneus* (artículo 25 del Código Penal) por la protección prestada en la efectucción de la falta” (Reátegui, 2017, p. 919).

Según Gaspar (2016), el sujeto activo es efectivamente el servidor público que dentro de sus facultades esta manejar los contratos por motivo de su cargo, eso quiere decir que es el llamado a formar parte por ley de cumplir esta función. Si no se demuestra la existencia de este vínculo funcional con el interés ilícito del funcionario estaríamos frente a un hecho ilícito atípico.

El funcionario público, también denominado servidor público, oficial o gubernamental, es cualquier empleado por el Estado, también incluye a todos los designados o elegidos para que desempeñen el cargo en representación del Estado o al servicio de este, en todos los niveles de jerarquía (Ribas, 2014). De igual forma, la función pública, hace referencia a toda actividad de índole provisional o permanente, con entrega de remuneración u honoraria, que realiza una persona en nombre del Estado o al servicio de este o de sus entidades (Gutiérrez, 2018).

Estos funcionarios pueden incurrir en delito de negociación incompatible el que está contemplado en el código penal peruano, es el uso inadecuado del poder que poseen los funcionarios públicos para intervenir o modificar un contrato u operación concerniente al gobierno, con la finalidad de obtener un beneficio ya sea para un tercero o para sí mismo (Zegarra, 2018). Al ser el funcionario representante de la administración pública, es decir que maneja los bienes de la nación, afecta directamente el dinero de los ciudadanos, por lo cual representa un daño colectivo y por lo tanto es penado dentro de la ley. Pudiéndose cometer en cualquier etapa del contrato u operación (Mañalich, 2015).

La **conducta típica**, según Gaspar (2016), dice es que exista un interés en el funcionario, este interés puede ser económico o de otra naturaleza para él o un tercero, basta con que este no esté dentro de sus funciones. Así mismo para Rodríguez et ál. (2014), pone en claro que el interés que muestra por el contrato que va realizar el Estado con un tercero será con la intención de obtener un provecho que esta fuera de la normatividad de su cargo ya sea para él o un tercero y que este se puede dar en distintos momentos del contrato, no solo en la preparación. Díaz (2016), en este tipo penal el interés indebido se ve reflejado mediante la parcialidad del funcionario para sus propios fines o la de terceros y esta pueden ser de manera directa, indirecta o por acto simulado.

La **Tipicidad subjetiva** es el incumplimiento de acuerdo encontrado constituye un destroz doloso, que admite el pillaje listado y aislado, no hay quebranto culposo en saliente incumplimiento, según la crónica 12° del Código Penal. Para la ejecución de la falta de concierto contrario, se requiere evidenciar que hubo una esperanza indebida del servidor público sobre los contratos y operaciones en que intervino por su función.

Esto nos dice, que es necesario demostrar que la conducta estaba bajo el margen de lograr un provecho patrimonial a costa de su cargo en los contratos que se realizaban bajo su dirección. "Para este tipo no resulta necesario que se evidencia algún perjuicio al Estado, este es un delito donde se castiga el interés del funcionario por una actividad ilícita" (Enríquez, 2016, p. 88).

Para Fernández (2017), el comportamiento humano doloso se efectúa cuando el ilícito es realizado con conocimiento del autor. El poseer la voluntad de un comportamiento que dañe al bien jurídico protegido, es una característica de una conducta dolosa. Mañalich (2015), refiere, para que se le impute el dolo al funcionario, debe de haber una probabilidad de que su intromisión en el contrato es motivada por un interés económico para sí o un tercero.

La **Etapa Intermedia en el Proceso Penal**, Esta etapa dentro del proceso penal peruano Vera (2017), lo define como la etapa en la que se realizara una reflexión sobre las conclusiones de la investigación preliminar, es en esta etapa en la que le corresponde al Fiscal hacer una crítica para solicitar el sobreseimiento o el requerimiento acusatorio, es decir, es una serie de acciones procesales, que proponen una finalidad específica a partir de la meta general, que servirá de nexo entre la etapa de investigación del programa y la etapa escrita, oral o apertura del juicio oral. “Veremos que, si se tiene en cuenta la potestad del juez para controlar el proceso penal, esta función de enlace se puede implementar de diferentes formas” (Vera, 2017 p. 146).

Respecto al **sobreseimiento**, según, (Rodríguez, 2015) Una postulación de sobreseimiento por parte del Ministerio Público El tribunal lo debe rechazar la que sea contraria a los hechos o principios legales de la investigación, pues estos aspectos objetivos serán revisados y revisados con posterioridad al debate, y se escucharán las opiniones de todas las partes, incluido el demandante (CPP artículos 249, 250 y 252). Por tanto, se dice que, si no es generado por la premisa específica de la investigación, no basta con que el imputado acceda al fiscal con base en las opiniones del fiscal, el juez debe revisar y ponderar estas opiniones en los precedentes de la investigación. De lo contrario, se eludirán de esta forma las restricciones temporales y procesales a la utilización del principio de oportunidad estipulado en el artículo 170 del CPP, de manera que se pueda obtener mediante petición el principio de oportunidad discrecional oculta que nuestros legisladores no aceptan. El sobreseimiento definitivo lo acuerda o acuerda el interviniente en el proceso penal, en cuyo transcurso el tribunal de garantía deberá someterse a sanción o aprobación. La solicitud de sobreseimiento realizada de esta forma conserva sus condiciones como acto de adquisición y se convierte en acto causal, mediante el cual todas las partes pueden acordar la cláusula de excepción del procedimiento.

Como dijo Salinas (2017), el resultado de la resolución judicial que anuncia el sobreseimiento es el archivo definitivo del procedimiento y lógicamente detiene las medidas coercitivas penales impuestas por el juez, por lo que el Estado finalmente

archivará y renunciará a la persecución penal (*iuspersequendi*), porque el proceso terminará sin la firma de la acusación, no porque no haya pasado a ser objeto de la persecución, simplemente porque la conclusión es que el investigado no debe ser sancionado.

La **acusación**, El artículo 344 de la Ley de Procedimiento Penal estipula que una vez que el Ministerio Público Se dio por terminada la preparación de la investigación, o porque creyó que se alcanzó la meta o porque el plazo ha expirado (no más de 15 días), o porque el juez para la investigación así determinada después de procedimientos especiales El período de control (no más de diez días) determinará si se presenta una demanda. La decisión de enjuiciar se puede tomar siempre que existan razones suficientes Apoyar la creencia en promover la acción criminal pública. Los elementos de condena recopilados deben producir cargos inevitables y dar cierto valor probatorio a los elementos de condena. Estos elementos de condena tienen la posibilidad de condena, la ocurrencia del delito y la conexión entre el agente y el criminal investigado, a través de la continuidad de las actividades probatorias y el razonamiento lógico.

El **debido proceso**, según Cubas (2016), la doctrina admite que el debido proceso legal es un sistema de constitución procesal, que determina los principios y prerequisites procesales mínimos que todo proceso judicial debe cumplir para asegurar la certeza, equidad y legitimidad de sus resultados al imputado. Al respecto el Tribunal Constitucional menciona lo siguiente, el derecho al debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú se ejerce no solo en el ámbito judicial, sino también en el administrativo, e incluso entre las personas, por lo que se debe garantizar la protección de todo orden público, requisitos y las normas se pueden utilizar en todos los procedimientos, como se ve en los ejemplos de procedimientos, ya sea un procedimiento administrativo o un procedimiento privado, de manera que las personas puedan defender plenamente sus derechos para evitar cualquier comportamiento que les pueda afectar. Por tanto, el derecho al debido proceso incluye una serie de derechos, que forman parte de sus estándares mínimos y parte de los derechos constitucionales de las personas. De otro lado, para Mares (2017), los imputados tienen derecho a ser

procesados sin demoras indebidas, a una defensa técnica, a operadores de justicia imparciales, a ser informado sobre quiénes son los demandantes y los cargos al del que son imputados, sin embargo, estos no se cumplen tal como lo señala Blitzman (2018), desde muchos años atrás se instauró el debido proceso en todas las etapas del proceso penal no obstante estos no se cumplen, el incumplimiento de estos derechos perjudica a los justiciables. La significancia “El debido procedimiento es para la ley como método científico es para la ciencia”, en ese contexto, Jahn y Leonardy (2020), señalan propósito de los procedimientos penales es establecer la "verdad". Esto se logra investigando minuciosamente los hechos realizados por el tribunal durante el juicio y luego emitiendo un veredicto que refleje plenamente la culpabilidad del acusado, para lograr el objetivo procesal de “justicia”, en ese correlato, podemos concluir diciendo, el debido proceso contiene una serie de derechos y garantías que el demandado puede hacer uso para la resolución de conflictos de diversa índole y naturaleza. Por lo tanto, se enmarca dentro del alcance de estos derechos, especialmente en materia penal, el derecho de defensa, el derecho al juez natural, a la pluralidad de instancias, derecho de gratuidad del proceso, a la presunción de inocencia, a recurrir los fallos (a los recursos), a no autoincriminarse, al plazo razonable, a ser oído, etcétera.

La corrupción se puede clasificar de la siguiente manera. La corrupción política, se observa en los altos puestos dentro del gobierno, en los cuales los funcionarios públicos ejercen el poder político, dentro de estos están presidentes, ministros, congresistas, entre otros (Gómez, 2015). El sector público decide suscribir un contrato de servicios con una persona física o jurídica a través del proceso de selección para proporcionar bienes, servicios u obras. Es la corrupción la que tiene mayor impacto en el Estado en los contratos públicos, porque la corrupción es una inversión de dinero para los millonarios, esta enorme suma de dinero afecta el presupuesto público y se destina a otros trabajos y fragmentos de la población más desprovistos, así mismo, la corrupción administrativa o de tipo burocrática, afecta principalmente los niveles medios e inferiores de las organizaciones públicas. Centrándose en personas encargadas de la aplicación de reglas y el trato directo con los ciudadanos (Sartor y Beamish, 2019), de otro lado, la corrupción de tipo individual o directa es la que se produce, al identificar plenamente el acto de

corrupción y los responsables. En síntesis, el autor opera en forma independiente, sin estar involucrado con redes de corrupción; un ejemplo de ello es la aceptación de “coimas” en los policías de tránsito (Espinosa, 2015), en ese mismo orden de ideas, la corrupción sistemática también denominada institucionalizada, la cual se caracteriza cuando se manifiesta en forma general, se evidencian entonces muchas esferas de redes de corrupción. Esta corrupción presenta una particularidad, se propaga fácilmente, generando una confusión en las personas de lo que debe ser correcto y lo que no es correcto (Page, 2018).

Para el caso de la corrupción, de acuerdo con Vásquez (2016), el **proceso penal** presenta varias etapas permitiendo que cada una de ellas sea cumplida para dar origen a la siguiente y así velar por el debido proceso, a continuación, se explican las etapas del proceso. Empezando por la etapa preliminar cuyo propósito es de recabar o reunir todos los elementos de evidencia, de compromiso y de justificación, que ayude al fiscal a realizar la formulación de la acusación o en caso contrario no realizarla, luego, en la etapa preparatoria, el responsable del Ministerio Público presta la realización de nuevas investigaciones, de acuerdo a la necesidad del caso; es decir, las que considere convenientes y de utilidad; Sin poder repetir aquellas que se ha realizado en la fase preliminar. Estas sólo se pueden aplicar en casos de ser indispensable, puede tener un grave efecto en la actuación previa, al querer incorporar nuevos elementos de convicción (Arias, 2017), en ese correlato, la fase denominada intermedia, está basada en la determinación que toma el fiscal, después de la culminación de la fase de investigación preparatoria, de pedir el sobreseimiento de la causa, (lo que implica en algunos casos abstención de la acción penal, lo cual evita la imposición penal, esto de acuerdo con el imputado y la víctima que tiene necesidad de relación del daño ocasionado) o la acusación (Vera, 2017), finalmente, el juicio oral, esta etapa comprende el centro del proceso penal, siendo realizada con base en la acusación. Tiene como principios rectores la oralidad, publicidad y contradicción, también la continuación del juicio, teniendo presente los actos, la identificación física del juzgador y la obligatoriedad de su presencia y también la presencia del acusado y el defensor. Este juicio implica los alegatos previos, las actuaciones aprobatorias, los alegatos finales y deliberaciones y la sentencia (Falcone, 2014).

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación cualitativa ha surgido como un paradigma nuevo y novedoso, influenciado por diversas tendencias filosóficas, se trata de un tipo de investigación cuyo propósito es brindar al ser humano una mayor comprensión, significado y subjetividad de sus creencias, motivos y actividades culturales a través de diferentes diseños de investigación a través de la etnografía, fenomenología, investigación acción, historias de vida y fundamentos teóricos de explicación (Lisboa, 2018).

El tipo de metodología utilizado para el presente trabajo de investigación es el tipo aplicado, el cual se define como la utilización de los conocimientos adquiridos, la cual estará orientada a tener la posibilidad de resolver los problemas que llegan a presentarse en los diferentes procesos de la actividad humana, se denomina aplicada, porque en base a investigaciones básicas en las ciencias fácticas se llegan a formular problemas o hipótesis de trabajo para poder resolver situación de la productividad de la sociedad.

Como menciona Lozada (2014), “este tipo de estudios presenta un gran valor agregado por la utilización del conocimiento que proviene de la investigación básica” (p. 35).

En referencia al diseño de investigación utilice el de la **Teoría Fundamentada**, que de acuerdo a, de la Espriella y Gómez (2020) Grounded Theory (TG) es un método de investigación cualitativa que busca datos en un modo integrado y clasificado para encontrar conceptualizaciones emergentes, los analiza a través de pasos rigurosos y hace comparaciones constantes. Este método está diseñado para generar teorías y conceptos basados en datos, es la razón del nombre. TG no es solo un método para estudiar el proceso, sino también un método en el proceso. El descubrimiento de la TG es la referencia de investigación cualitativa más citada, de otro lado, de otro lado, Cabezas, et ál. (2018) nos dice que es un proceso y un producto, y es importante mencionar que estas

teorías no aparecen al inicio del proceso de investigación como se observa a menudo en la mayoría de métodos experimentales. Pero se generan a partir de la recopilación de datos en sí. Una vez recopilados y estudiados.

Este trabajo de investigación se realiza con base en el diseño cualitativo de teoría fundamentada, pues los problemas de investigación se conforman a través de dos categorías como la Negociación Incompatible y la Etapa Intermedia del proceso penal, por lo que intentamos definirlos y determinar la relación entre ellos. En otras palabras, determinar la situación de las denuncias de delitos de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020. Además, al final del trabajo, se proporcionó una teoría que hizo posible que las personas entendieran los problemas planteados al tiempo que brindaban soluciones. En resumen, la razón de este diseño es que las conclusiones a las que se llega durante la fase de desarrollo se basan en los datos recopilados y las teorías relacionadas con el problema de investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías que se desarrollaron en la investigación están compuestas por:

- Negociación Incompatible
- Etapa Intermedia en el Proceso Penal

Las subcategorías desarrolladas en la investigación fueron:

- Tipicidad Objetiva
- Tipicidad Subjetiva
- Sobreseimiento
- Acusación

Tabla 1 : Matriz de Categorización

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Negociación Incompatible Etapa Intermedia en el proceso penal	¿Cuál es la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020?	¿Por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020?	Determinar la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020.	Analizar el por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020.	Negociación Incompatible	Tipicidad objetiva
		¿Por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020?		Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020		Tipicidad Subjetiva
						Etapa Intermedia en el proceso penal

Fuente: elaboración propia 2021

3.3. Escenario de estudio

El escenario está comprendido por todas las personas involucradas en el procesamiento de denuncia por delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

En ese sentido, el escenario de estudio comprende la población, la que se trata de un todo, que contiene algunas características comunes que se pueden observar en un lugar y momento determinados, y se consideran algunas características básicas al momento de seleccionar la población de estudio (Hernández, et ál., 2014).

3.4. Participantes

La discusión sobre la elección de muestras cualitativas se ha convertido en un encuentro de preguntas comunes, casi sin pensamiento metodológico. Una búsqueda inútil para replicar la forma de razonamiento cuantitativo. Por un lado, los investigadores basados en el paradigma constructivista tienden a utilizar argumentos que enfatizan la esencia de la investigación cualitativa, reiterando que sus resultados "no buscan obtener leyes o principios, sino estudiar de manera integral a los participantes y el entorno involucrado en el tema de estudio (Parra, 2019), de otro lado, para Pérez-Luco et ál. (2017), además de la selección de posibles proveedores de información en la investigación, es necesario definir los elementos de contexto y momento en los que se debe captar la experiencia y vivencia de los participantes u observaciones. Concluyendo con la selección de fiscales y abogados litigantes especialistas en casos de delitos de negociación incompatible.

En lo que respecta a la **caracterización de sujetos**, Abanto (2014), manifiesta que esta está enmarcada en precisar quién es el participante de la historia o evento, la descripción del participante, prototipo, estilo, comportamiento, patrón, entre otros, en este correlato, los participantes en esta investigación estuvo compuesta por fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho y Abogados litigantes especialistas en el ramo, los

que emitieron opiniones respecto a la investigación, concluyendo, en el entendimiento como participantes a los grupos con características comunes, en este caso conformado por:

Tabla 2 Población

Población	N°
Fiscales	7
Abogados	7

Fuente: elaboración propia 2021

En función de lo antes descrito, se fijan algunos puntos de vista para la elección de la muestra, los cuales se muestran a continuación:

- Fiscales y abogados que deseen participar.
- Fiscales y abogados con más de cinco años de experiencia en procesamiento de denuncia por delito de corrupción de funcionarios públicos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con respecto a las técnicas se puede decir que, la entrevista se utilizará para la recopilación de datos., siendo esta una técnica cualitativa por excelencia, parte del dialogo para obtener información y conocimientos. Una vez que se aplique la entrevista la información aportada por los entrevistados permitirá establecer una directriz de opiniones en función de un tópico o tema; en efecto para la interpretación de la información se utilizará la hermenéutica para la interpretación y comprensión de los significados (Hernández *et al.*, 2014).

La herramienta utilizada es la guía de entrevistas. Otra técnica aplicada es el **análisis de documentos**, que recopila información de las fuentes documentales utilizando las pautas de análisis documental como herramienta. Cabe señalar que

la herramienta de recolección de datos es confiable y efectiva, lo que se logró con la certificación de tres expertos en la materia.

Con relación al instrumento se elaboró en función de los objetivos planeado y las categorías de análisis, esta entrevista semiestructurada se aplicó a abogados y fiscales, consta de 09 preguntas.

3.6. Procedimiento

El proceso consiste en delimitar las categorías en función de los temas centrales abordados, teniendo presente que se debe dar respuesta a cada objetivo planteado en la investigación. Otro aspecto importante para señalar es la triangulación, la cual permitirá identificar las intercepciones o argumento que coinciden o difieren en el discurso de cada entrevistado en relación con las aportaciones de los demás.

Cabe destacar que se utiliza un método de diseño teórico cualitativo, que permite verificar y comprender la consulta que se está ejecutando. Teniendo en cuenta lo ya descrito, en este estudio se recopiló información a través de técnicas y medios seleccionados, y luego se comprobó si los datos seleccionados eran convenientes y suficientes para lograr los objetivos recomendados. Posteriormente, se clasifica la información recopilada, dando prioridad a la información obtenida a través de entrevistas y análisis de la literatura.

Finalmente, la información recopilada continúa siendo sistematizada en la dirección de los datos relevantes seleccionados para lograr metas generales y metas específicas. Se organizaron los datos metódicamente para producir la integración de resultados. Así se llegó a la conclusión del trabajo.

3.7. Rigor científico

Esta investigación tendrá en cuenta aspectos de rigor científico para asegurar el pensamiento analítico y la neutralidad. Se aplicará el principio de la saturación teórica, que tiene por objeto diversificar los datos buscados hasta que se presenten todos los escenarios posibles. También tendrá en cuenta la reflexividad, que implica

la evaluación continua de las respuestas y los datos obtenidos a fin de eliminar el sesgo y aumentar el rigor científico. (Arias y Giraldo, 2011).

3.8. Método de análisis de datos

Para Cohen y Gómez (tomando como referencia a Strauss y Corbin, 2002, p.13) La codificación en un sentido amplio incluye la conceptualización de datos, simplificación, refinamiento y procedimientos de vinculación. Por lo tanto, forma el centro de la fase de análisis y producción de datos, sin embargo, el análisis no se simplifica para codificación. En el momento que se han ejecutado diferentes tipos Codificación, hay un bosquejo conceptual que es la explicación teórica del fenómeno expresada en el análisis del material, en ese contexto, Borda et. al (2017), indica lejos de tener un concepto de codificación mecánica y procedimental, se asume que la tarea de encomendar a los investigadores la sistematización de sus materiales de experiencia requiere la consideración e identificación de los vínculos entre estos textos al mismo tiempo, estos son testimonios o documentos provenientes de entrevistas, registros de observación, etcétera. y La categoría de análisis del estudio, el tema rotativo escuchado a través de la voz de nuestro proveedor de información, o el concepto teórico que puede ser "ajustado" y colaborado en la interpretación y significado de estos datos derivados de nuestro tema de observaciones. En esta situación se analizó la articulación de las categorías delito de negociación incompatible y etapa intermedia del proceso penal.

3.9. Aspectos éticos

En este caso se tomarán en cuenta aspectos como:

- Para respetar la autoría de las fuentes de información se logrará mediante el uso adecuado de los estilos internacionales, siendo el estilo APA el seleccionado para la presente investigación.

El proyecto de investigación tiene como objetivo presentar datos reales con la precisión y validez adecuadas. Los resultados se obtienen de fuentes transparentes; evitando ocultar información y datos diversos de fuentes vulgares.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los productos obtenidos en la guía de entrevistas y la guía de análisis de documentos se especifican en el decurso. Con respecto a la herramienta de orientación para entrevistas, se alcanzaron los siguientes resultados:

Relacionado al **objetivo general**; determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, y se tuvo como **primera interrogante**: ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

Los letrados; Martínez (2021), Espinoza (2021), Pizarro (2021), Córdova (2021), Huarancca (2021), Tineo (2021), Capcha (2021) y Castilla (2021), concuerdan que el delito en estudio no cumplen con el debido proceso cuando llegan a la etapa intermedia del proceso penal, debido a la amplitud del distrito fiscal de Ayacucho compuesta por el departamento de Ayacucho, las provincias de La Convención en Cusco y Churcampa en Huancavelica, así mismo, por la falta de pericias, también, cuando los elementos de convicción no son adecuados, del mismo modo, el delito se presenta de manera general, como también por, que están mal tipificados y que afectan el plazo razonable. En cambio, Nicolas (2021), Cisneros (2021) y Rojas (2021), exteriorizan que se viene cumpliendo todas las cauciones determinadas en la Constitución Política y el Nuevo Código Procesal Penal. Por otro lado, Jauregui (2021) y Tumbalobos (2021), dicen que en esta etapa no se dan denuncias por el delito en estudio, ya que se estaría desnaturalizando el proceso penal. Finalmente, Pillaca (2021) dice desconocer, en virtud a que el poder judicial no ha reportado el hecho.

Con arreglo a los resultados que proceden de la **primera pregunta** 8 de los 14 entrevistados aseveran que las denuncias del delito de negociación incompatible llegan a la etapa intermedia del proceso penal sin cumplir el debido proceso cifra que representa el 57.14% del total de las entrevistas, en ese contexto, en el distrito fiscal de Ayacucho los justiciables en su mayoría son perjudicados por los

operadores de justicia. 3 de los 14 entrevistados afirmaron que en la etapa intermedia estas denuncias llegan con el cumplimiento del debido en el marco de la normatividad vigente, cifra que representa el 21.43% del total de entrevistas. 2 de los 14 entrevistados mencionan que en la etapa intermedia del proceso penal no se realizan las denuncias y que esta acción estaría desnaturalizando el desarrollo normal del proceso penal, esta cifra que representa 14.29% del total de las entrevistas. 1 de los 14 entrevistados menciona que desconocía sobre este hecho sustentado su afirmación sobre la del pronunciamiento del poder judicial, cifra que representa 7.14% del total de entrevistas.

Relacionado a la **segunda interrogante del objetivo general**; ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

Los letrados Martínez (2021), Cisneros (2021), Rojas (2021), Castilla (2021) y Tumbalobos (2021) sostienen que el delito más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho en el lapso de estudio es de peculado, en ese correlato, dicen que el comportamiento criminal se perfecciona con la apropiación de fondos y/o caudales del estado, así mismo, que afectan el principio del deber de resguardar el patrimonio del Estado, por cuanto, los caudales del estado son cuantiosos. Por otro lado, Enciso (2021), Nicolas (2021), Pizarro (2021), Córdova (2021) y Capcha (2021) afirman que el delito de Colusión es el de mayor incidencia en el distrito fiscal de Ayacucho en el lapso de estudio, a saber, este delito es cometido en su mayoría por funcionarios públicos de las diversas municipalidades provinciales y distritales, por las irregularidades que se dan en los procesos de licitación llevados a cabo por personas sin preparación, puesto que el personal no es el idóneo. Por otro lado, Espinoza (2021), Huarancca (2021) y Tineo (2021) coinciden en afirmar que el delito de negociación incompatible es el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020. Finalmente, Jáuregui (2021) afirma que el delito con mayor incidencia es concusión, ya que está relacionado a las Contrataciones del Estado.

Con arreglo a los resultados que proceden de la **segunda pregunta** 5 de los 14 entrevistados aseveran que el delito más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho en el tiempo de estudio es el de peculado, cifra que representa el 35.71%. 5 de los 14 entrevistados señalan que el delito de mayor incidencia en el distrito fiscal en estudio en el periodo 2017 – 2020 es el de Colusión, Cifra que representa el 35.71%. 3 de los 14 entrevistados mencionan que el delito que más casos representa en el distrito fiscal y periodo en estudio es el de negociación incompatible, cifra que representa el 21.43%. 1 de los 14 entrevistados sostiene que el delito que más se investiga es el de concusión, cifra que representa el 7.14%.

Relacionado a la **tercera interrogante del objetivo general**; ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, ¿cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

Los letrados Espinoza (2021), Enciso (2021), Nicolas (2021), Huarancca (2021), y Tineo (2021) concuerdan al aseveran que los casos de denuncias del delito de negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho en el periodo de estudio no a han pasado a la etapa intermedia del proceso penal por la falta de elementos de convicción para disponer apertura de investigación preparatoria. De otro lado, Martínez (2021) y Rojas (2021) coinciden en indicar que la primordial razón, es la falta de pericias de Ingeniería y Contables que son fundamentales para acreditar la responsabilidad de los funcionarios públicos, así como la excesiva carga laboral. En oposición, Córdova (2021) y Capcha (2021) que el sobreseimiento se debe a la actuación del abogado defensor que demuestran la ineficacia de la investigación por parte del fiscal. Luego, Tumbalobos (2021) menciona que las razones son por desconocimiento de fiscales en cuanto al manejo de fondos públicos en la administración pública. Por otra parte, Pizarro (2021) y Enciso (2021) indican que se ha determinado que el hecho denunciado no existe o la atipicidad (parcial o total) del hecho denunciado para el delito de negociación incompatible, por lo que se procede a emitir la disposición de no formalización ni continuación de investigación preparatoria. También, Castilla (2021) exterioriza que en ese periodo de tiempo por

el que se le consulta, ha podido admitir que la razón principal es que el extraneus no es el autor o participe del delito al no ser negociación incompatible un delito de encuentro. Y, por último, Jauregui (2021) dice que las razones del por qué algunas denuncias del delito de negociación incompatible no pasan a la etapa intermedia del proceso penal se da por corruptela de la administración de justicia

Con arreglo a los resultados que proceden de la **tercera pregunta** 5 de los 14 entrevistados aseveran que las denuncias por el delito en estudio no pasan a la etapa intermedia del proceso penal por la falta de elementos de convicción cifra que representa el 35.71%. 2 de los 14 entrevistados mencionan que es por la falta de pericias de Ingeniería y Contables cifra que representa el 14.29%. También, 2 de los 14 entrevistados dicen que se debe a la actuación de los abogados defensores cifra que representa el 14.29%. En contrario 4 de los 14 entrevistados indican diferentes razones (corrupción, extraneus, atipicidad, manejo de fondos públicos) por las que estas denuncias no llegan a la etapa intermedia del proceso penal esta representa al 28.57%.

Relacionado a la **cuarta interrogante del objetivo general**; ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

Los letrados Martínez (2021), Enciso (2021), Nicolas (2021), Cisneros (2021) Huaranca (2021) y Jáuregui (2021) coinciden en manifestar que si cambiarían algún aspecto del artículo 399° del Código Penal Peruano enmarcados en lo que comprende al extraneus, así mismo, al incremento de la sanción penal, como también, el término "operación" a fin de evitar interpretaciones difusas. En cambio, Espinoza (2021), Pizarro (2021), Rojas (2021) Córdova (2021), Tineo (2021) Capcha (2021) Castilla (2021) y Tumbalobos (2021) concuerdan al señalar que no modificarían el artículo 399° del código penal peruano, por la comprensión de su naturaleza residual; así mismo por, ser subsidiario del delito de colusión y por el contrario los fiscales deberían ser capacitados en cuanto a la investigación y contrataciones del estado.

Con arreglo a los resultados que proceden de la **cuarta pregunta**, 6 de los 14 entrevistados manifiestan que si cambiarían algún aspecto del artículo 399° del Código Penal Peruano cifra que representa al 42.86%. En contraposición 8 de los 14 entrevistados manifiestan que no realizarían cambio alguno al artículo 399° del Código Penal Peruano cifra que representa al 57.14%.

Relacionado al **objetivo específico 1**; Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020, cuya **quinta interrogante** fue: ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, ¿cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

Los letrados Espinoza (2021), Nicolas (2021), Cisneros (2021), Pizarro (2021), Rojas (2021), Córdova (2021) Huarancca (2021) Tineo (2021) Capcha (2021) y Castilla (2021) coinciden al indicar que las causas o razones por las que son sobreseídas las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal se sustentan en la falta de elementos de convicción y la atipicidad del hecho, en ese sentido Rojas (2021) añade que también se debe a la deficiente investigación. Sin embargo, Martínez (2021) señala que la razón primordial se sustenta en la falta de pericias de Ingeniería Civil o Contables, así mismo, otros factores como la complejidad de las investigaciones, por el transcurso del tiempo, lejanía del lugar, pluralidad de investigados, la desaparición de muchos elementos probatorios entre otros. Así mismo, Enciso (2021) indica que el sobreseimiento radica en relación al análisis que realiza cada fiscal encargado del caso, en ese contexto, de otro lado Jáuregui (2021) menciona que se debe a que pueden ser sobreseídas por actos de corrupción y finalmente Tumbalobos (2021) menciona que es por la falta de experiencia de los fiscales que llevan los casos relacionados a este delito.

Con arreglo a los resultados que proceden de la **quinta pregunta**, 10 de los 14 entrevistados manifiestan que las causas o razones por las que son sobreseídas las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal se deben a la falta de elementos de convicción y la atipicidad del

hecho cifra que representa el 71.43%. 1 de los 14 entrevistados señala que se debe a la falta de pericias de Ingeniería Civil o Contables cifra que hace el 7.14%. 1 de los 14 entrevistados señala que se debe al análisis que realiza el fiscal esta cifra también representa el 7.14%. 1 de los 14 entrevistados indica que se debían a actos de corrupción cifra que representa el 7.14%. 1 de los 14 entrevistados indica que son sobreseídas por la falta de experiencia de los fiscales cifra que representa el 7.14%.

Relacionado al **objetivo específico 1**; Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020, cuya **sexta interrogante** fue: ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

Los letrados Martínez (2021), Espinoza (2021), Nicolas (2021), Cisneros (2021), Tineo (2021), Rojas (2021) y Castilla (2021) concuerdan al aseverar que las denuncias de negociación incompatible fueron desestimadas en la etapa intermedia del proceso penal por no existir posibilidad razonable de incluir los nuevos datos en la investigación. Sin embargo, Pizarro (2021) asevera que se tratan de pocos casos, toda vez que, en la mayoría de los casos, al concluir la investigación preparatoria, ya se tiene suficientes elementos que causen convicción al fiscal sobre una acusación o en su defecto sobre un sobreseimiento basado en atipicidad, el hecho no constituye delito, de otro lado, Córdova (2021), Huarancca (2021) y Capcha (2021) enuncian que se pretende acusar con indicios que resultan insuficientes. Igualmente, Enciso (2021) refiere que en algunos casos por que la documentación no existe en las entidades públicas ya que fueron traspapelados o extraviados. En ese correlato, Tumbalobos (2021) atribuye el sobreseimiento a la expertis de los fiscales. Finalmente, y de manera totalmente contradictoria Jáuregui (2021) menciona que si se puede incorporar nuevos datos a la investigación.

Con arreglo a los resultados que proceden de la **sexta pregunta**, 7 de los 14 entrevistados manifiestan que las denuncias del delito de negociación incompatible

son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal se debe a que no existe prudentemente la contingencia de sumar noveles temas a la investigación cifra que representa al 50.%. 1 de los 14 entrevistados indica que son en pocos casos por esta causal cifra que representa el 7.14%. 1 de los 14 entrevistados resalta que nuevos datos no se deben incorporar. 3 de los 14 entrevistados enuncian que se pretende acusar a los imputados con indicios que la postre son insuficientes y que por esta razón serían sobreseídas cifra que representa el 21.43%. 1 de los 14 entrevistados señala que las entidades públicas no proporcionan la documentación para el sustento de la acusación cifra que representa el 7.4%.

Relacionado al **objetivo específico 2**; Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020, cuya **séptima interrogante** fue: ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

Los letrados Martínez (2021), Espinoza (2021), Pizarro (2021), Rojas (2021), Castilla (2021) concuerdan en manifestar que consideran que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 -2020 se deben a la carga procesal, sin embargo, también añaden que se debe a la problemática judicial y/o fiscal, falta de logística, falta de personal, y la falta de peritos. De otro lado, Enciso (2021), Nicolas (2021) y Cisneros (2021) concuerdan en señalar se debe a que en el distrito judicial de Ayacucho solo existe un juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios. Para, Córdova (2021) y Capcha (2021) se debe a que existe deficiencia en el código procesal penal al no tener claridad en los plazos. En contradicción Huaranca (2021), Tineo (2021), Jáuregui (2021) y Tumbalobos (2021) manifiestan que se debe a la negligencia de los administradores de justicia.

Con arreglo a los resultados que proceden de la **séptima interrogante**, 5 de los 14 entrevistados consideran que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del

proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal cifra que representa el 35.71%. 3 de los 14 entrevistados concuerdan en manifestar que se debe a que en el distrito judicial de Ayacucho solo existe un juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios cifra que representa el 21.43%. 2 de los 14 entrevistados concuerdan en señalar a que existe deficiencia en el Código Procesal Penal al no tener claridad en los plazos cifra que representa el 14.29%. 4 de os 14 entrevistados concuerdan en manifestar que las dilaciones indebidas referidos al delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal se debe a la negligencia de los administradores de justicia cifra que representa el 28.57%.

Relacionado al **objetivo específico 2**; Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020, cuya **octava interrogante** fue: ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?.

Los letrados Martínez (2021), Espinoza (2021), Cisneros (2021), Pizarro (2021), Rojas (2021), Capcha (2021), Jáuregui (2021) y Castilla (2021) concuerdan en señalar que las dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020 se beben a la falta de recursos humanos, económicos y tecnológicos; resaltando que no se cuenta con peritos especializados para el Ministerio Público, también, que no se han credo más plazas fiscales acorde a las reales necesidades, puesto una sola fiscalía (con varios despachos) no se abastecen en las provincias que corresponden al distrito fiscal. No obstante, Córdova (2021), Huarancca (2021), Tineo (2021), y Tumbalobos (2021) concuerdan en manifestar que este hecho se debe a la falta de cumplimiento de las funciones de los fiscales del distrito fiscal de Ayacucho. De otro lado, Enciso (2021) indica estando a que las investigaciones en etapa intermedia son realizadas y terminadas en el poder judicial, desconocer si son por falta de recursos económicos humanos o tecnológicos. Cabe destacar que, Nicolas (2021), manifiesta que el

hecho se debe básicamente a que un solo juzgado atiende los requerimientos formulados por el Ministerio Público por delitos de corrupción de funcionarios

Con arreglo a los resultados que proceden de la **Octava interrogante**, 8 de los 14 entrevistados concuerdan en señalar que las dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020 se deben a la falta de recursos humanos, económicos y tecnológicos cifra que representa el 57.14%. 4 de los 14 entrevistados manifiestan que el hecho se debe a la falta de cumplimiento en las funciones de los fiscales cifra que representa el 28.57%. 1 de los 14 entrevistados indica que desconoce ya que la etapa intermedia se desarrolla en el poder judicial cifra que representa el 7.14%. 1 de los 14 entrevistados manifiesta que las dilaciones indebidas en la etapa intermedia se dan por la existencia de un solo juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios representando al 7.14%.

Relacionado al **objetivo específico 2**; Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020, cuya **novena interrogante** fue: ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

Los letrados Martínez (2021), Pizarro (2021), Rojas (2021), Córdova (2021), Tineo (2021), y Castilla (2021) concuerdan al señalar que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos. Sin embargo, Espinoza (2021), Nicolas (2021), y Cisneros (2021) concuerdan en manifestar que los procesos con dilaciones indebidas no se deben a la ineficiente administración de los procesos. De otro lado, Jáuregui (2021) indica que en efecto también una parte obedece a la ineficiente administración y otros a la ineptitud y corruptela de los trabajadores judiciales. En cambio, Enciso (2021) menciona desconocer el por qué se dan estos hechos. Mientras que, Capcha (2021) indica en la etapa intermedia hay ciertos factores que no regulan sobre todo que las audiencias puedan ser únicas y así no

dilatar el tiempo entre etapas. Aunque, Huarancca (2021) y Tumbalobos (2021), dicen que el hecho se debe a la ineficiente investigación preliminar y preparatoria.

Con arreglo a los resultados que proceden de la **novena interrogante**, 6 de los 14 entrevistados concuerdan en señalar que las dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020 se deben a la ineficiente administración de los procesos cifra que representa el 42.86%. 3 de los 14 concuerdan en manifestar que los procesos con dilaciones indebidas no se deben a la ineficiente administración de los procesos cifra que representa el 21.43%. 1 de los 14 entrevistados menciona que en efecto también una parte obedece a la ineficiente administración y otros a la ineptitud y corruptela de los trabajadores judiciales cifra que representa el 7.14%. 1 de los 14 entrevistados indica que desconoce el porqué de este hecho cifra que representa el 7.14%. 1 de los 14 entrevistados indica en la etapa intermedia hay ciertos factores que no regulan sobre todo que las audiencias puedan ser únicas y así no dilatar el tiempo entre etapas cifra que representa el 7.14%. 2 de los 14 entrevistados mencionan que el hecho se debe a la ineficiente investigación preliminar y preparatoria cifra que representa el 14.29%.

En referencia a la herramienta **guía de análisis documental**, se muestran los resultados obtenidos:

Hacia el **objetivo general**; determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020. Se utilizaron tres referencias.

De la revista *“La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad”* de Ríos-Patio (2019) se consiguió detectar que, el Estado debe garantizar un proceso penal enmarcado en el debido proceso. En este procedimiento, la decisión del juez no provocará conductas que vulneren los valores democráticos. En el procedimiento deben garantizarse las garantías procesales y las libertades fundamentales.

En el marco del artículo *“¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la*

Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano” de Díaz y Mendoza (2019), se consiguió que, el 2018 se tiene 40,759 casos de delitos contra la administración pública en las diferentes instituciones públicas del territorio nacional, entre las que se encuentran municipalidades distritales municipalidades provinciales, Gobiernos regionales, Centros de Educación superior, organismos autónomos, la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público, las Fuerzas Armadas y el Poder Legislativo.

Por último, de la revista *“Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados”* de Vera (2017), pudo localizarse que, de hecho, si bien el resultado de la audiencia de preparación del juicio oral es la autoapertura del juicio oral, dentro de su contenido, se refiere a la base fáctica. El caso es que la acusación es muy importante en este sentido, los juicios orales no pueden modificar ni interferir con el hecho o la calificación jurídica que el Ministerio Público hace en la acusación.

Del análisis realizado se puede manifestar que: En la actualidad, en Occidente, el procedimiento penal es el garante y el acusador es el Ministerio Público, dado, que el juez ya no realiza investigaciones como en la modalidad de indagación, solo el juez puede tomar una decisión, es decir, tomar una decisión a partir de las pruebas proporcionadas. Fija la conducta ilegal, y determinar el castigo individual que corresponda al infractor, sin causar contaminación ni injerencia alguna. La subsanación de deficiencias formales y la remoción de pruebas en el proceso penal chileno indican que la etapa intermedia chilena pretende ser un preludeo del juicio oral. la ocupación de purga de la prueba o edificación de caudal probatorio indefinido es fundamental en la fase intermedia del proceso penal chileno, instituyendo, en la praxis, la responsabilidad más significativa de esta etapa.

Hacia el **objetivo específico 1**; analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020. Se utilizaron tres referencias.

Del artículo *“El Retiro De La Acusación en Colombia. Derecho Penal y Criminología”* de Medina (2018), se extrajo que, Si la fiscalía cree que las imputaciones contra el investigado se han debilitado durante el juicio, retirará los

cargos. En este caso, el proceso se verá así: El juez emitirá un fallo después de escuchar las opiniones de los abogados de las otras partes, en la propia audiencia, dos días hábiles correspondientes a esta o serán suspendidos a tal efecto. Después de la reapertura del juicio, si el juez accede a la solicitud del fiscal, emitirá una orden de retiro de los cargos, decretará la liberación del denunciado (si está preso) y ordenará el sobreseimiento definitivo del caso. Si el juez no está de acuerdo con la solicitud del fiscal, remitirá el expediente al fiscal superior con la finalidad tome una decisión en el plazo de tres días si el fiscal inferior debe continuar con la imputación o si debe proceder con la demanda según el sentido literal anterior. Las decisiones de los fiscales superiores vinculan a los fiscales inferiores y jueces.

En el marco del artículo *“Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de entre ríos”* de Luggren y Leneschmit (2019), se consiguió que, En los países como Alemania y Estado Unidos, España y Perú, se consideran que si no se cumple con el plazo razonable los casos deben ser sobreseído, Teniendo en cuenta las trabas procesales, no se toma ninguna acción, se reduce la pena, el sistema judicial es ineficaz, el enjuiciamiento es inválido y la condición jurídica de la víctima se excluye del proceso penal.

Por último, del artículo *“Referral to the Court After the Completion of Criminal Prosecution. Scientific Bulletin - Nicolae Balcescu Land Forces Academy”* de Cercel (2019), se consiguió detectar que, Al presentarse los presupuestos contemplados en la normatividad, el fiscal tiene la opción de acusar o renunciar la persecución penal, así mismo, si la fiscalía no cuanta con los elementos de convicción solicita el archivo de la causa, en ese contexto, si contrariamente el acusado a cometido el delito acusa al imputado, también, la fiscalía debe tipificar claramente el tipo de delito imputable al acusado de no ser así el juez puede modificarla o censurarla, teniendo siempre en cuenta el ordenamiento jurídico, pruebas y hechos.

Del análisis realizado se puede manifestar que: Es claro que el retiro de la acusación es un acto unilateral, y no depende de la otra parte ni de ningún otro sujeto que no sea la fiscalía. Consiste en retirar las alegaciones formuladas y sus efectos, renunciar a los requisitos de la entidad acusadora, y deje de enjuiciar al acusado de forma permanente o temporal. Este comportamiento puede ser ejecutado por diferentes motivos, como considerar que no es apropiado continuar

la persecución penal, querer corregir fallas procesales que impidan el éxito de la persecución, resolver de alguna manera los conflictos causados por los delitos, además de sancionar a los infractores, o mediante simple decisión de no proceder con la acusación, así mismo, definitivamente, además del principio de legalidad o de la validez de la interpretación que da el término del plazo, es obvio que todo sujeto tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable, por lo que solo puede ser sancionado dentro del límite de tiempo que se estableció, porque ha centrado su atención en la expectativa de una sentencia justa y oportuna sobre el infractor. En rigor, esto no elimina la posibilidad de establecer un período de vigencia. En este caso, la inactividad pone de manifiesto el desinterés del país por la persecución penal, por lo que el sospechoso finalmente puede ser liberado, también, si el fiscal ha realizado la investigación y de esta investigación se determina que no se cumplen los presupuestos respecto a la tipicidad del delito imputado al acusado, este solicita al juez el sobreseimiento de la causa, este hecho determina el agotamiento de la persecución penal.

Hacia el **objetivo específico 2**; examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020. Se utilizaron tres referencias.

Del artículo *“El TEDH y las Condenas a España por la Vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable: las Dificultades para Alcanzar una Duración óptima de los procesos Judiciales”* del Rincon y Delgado (2019), se consiguió que, Los justiciables tienen derecho a que sus causas sean resueltas en un plazo prudencial y con garantía al debido proceso. 1.º La complejidad también puede estar determinada por cuestiones legales sustantivas o procesales, como la dificultad para encontrar ciertos testigos, la realización de procedimientos complejos, la diversidad de hechos procesales propugnados por las partes, y la dificultad para resolverlos y / o la novedad Legal prueba. 2.º El demandante ejerce lícitamente todos los medios procesales La defensa brindada por el ordenamiento jurídico interno, incluida la interposición de recursos conexos, no significa que la conducta del recurrente sea contraria al desarrollo del procedimiento en un "plazo razonable", incluso si se supone que se trata de una demora temporal en la defensa. Litigio. 3.º

La actuación de las autoridades en la conducción del proceso retrasa los casos por comportamiento personal, estructura organizativa, sobrecarga de trabajo y ejecución de actos procesales innecesarios.

En el marco del artículo *“El Derecho a un Proceso sin Dilaciones Indebidas en la Práctica Judicial Española”* de López (2017), se extrajo que, En la actualidad todo justiciable tienen derecho a que su causa se desarrolle de manera objetiva, dentro de los plazos y por un tribunal independiente, derechos reconocidos en el Convenio europeo de derechos humanos y el pacto internacional de derechos civiles y políticos, pues, la vulneración del derecho es invocable en toda clase de procesos.

Por último de la revista *“Trial Without Undue Delay: A Promise Unfulfilled in International Criminal Courts”* de Cline (2018), se consiguió que, En los países donde se cuenta con el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, si este hecho no se cumple las acusaciones podrían desestimarse, como en el caso de violación en Irlanda, en la que el Juez determinó la existencia de dilaciones indebidas desde el inicio del proceso y suspendió el proceso a favor del acusado por los daños causados al imputado relacionados al tiempo excesivo de proceso de a causa.

Del análisis realizado se puede manifestar que: En la normatividad interna de cada país está garantizada tutela judicial efectiva y el debido proceso

, por lo que no hay razones sustentadas para que los procesos se desarrollen con dilaciones indebidas, en ese contexto, La complejidad del caso no puede justificar en absoluto el largo proceso penal, en ese correlato, el comportamiento del justiciable se enmarca en el uso de todos los cauces procesales que brinda el ordenamiento jurídico para defender sus intereses. Esta actitud no debe ser condenada en absoluto, finalmente, el actuar de las autoridades en las demoras se caracterizan por temas estructurales u organizativas, así mismo, la sobrecarga laboral, la actuación de los administradores de justicia, situaciones que no justifican las dilaciones indebidas en los procesos penales, así mismo, en nuestra sociedad, quizás nadie se atreva a decir que la dilación indebida es un problema malsano y no puede encontrar un remedio adecuado. Sin embargo, esta situación está a la vista de muchos operadores legales, lo que está demostrado con la existencia de

numerosos recursos presentados al Tribunal Constitucional, también, como es "malsano" determinar si una persona ha sido privada del derecho a un juicio rápido, también, lo son los recursos a favor. El tribunal debe estar organizado de tal manera que pueda juzgar al acusado rápidamente sin causar demoras innecesarias. Tanto el acusado como la víctima merecen que el litigio sea resuelto dentro de los cánones de la ley.

Continuando, se realiza la **discusión** de esta investigación iniciando con el **objetivo general**: Determinar la situación de la denuncia del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se determinó que las denuncias del delito de negociación incompatible llegan a la etapa intermedia del proceso penal con incumplimientos en el debido proceso, además que este delito ocupa el tercer lugar de incidencia, y que estas son sobreesididas mayormente por la falta de elementos de convicción; respecto al cambio de algún aspecto del artículo 399 del código penal la mayoría considera que no harían ningún cambio. Esto nos da a entender que un mayor número de investigaciones que se realizan en el distrito fiscal de Ayacucho no cumplen con el debido proceso, de otro lado algunos especialistas se orientan a realizar cambios en algunos aspectos al artículo relacionado con el delito en estudio. Respecto a lo indicado se concuerda con el supuesto general, aceptando el supuesto de la investigación que esta enmarcada en que la mayoría de las denuncias del delito de negociación incompatible llegan a la etapa intermedia del proceso penal sin cumplir el debido proceso. Estos resultados son apoyados por Mares (2017), quien menciona que los imputados tienen derecho a ser procesados sin demoras indebidas, a una defensa técnica, a operadores de justicia imparciales, a ser informado sobre quiénes son los demandantes y los cargos al del que son imputados, sin embargo, estos no se cumplen tal como lo señala Blitzman (2018), desde muchos años atrás se instauro el debido proceso en todas las etapas del proceso penal no obstante estos no se cumplen, el incumplimiento de estos derechos perjudica a los justiciables. Así mismo, Díaz y Mendoza (2019) concluyen que los delitos contra la Administración pública con mayor grado de incidencia, son el peculado que representa el 34% de los casos, la colusión que corresponde al 14%, la negociación incompatible con un 9%, el cohecho activo genérico con un

6%, el cohecho pasivo propio con un 6%, la malversación de fondos con un 5% y la concusión con un 4%, es decir el delito en estudio en la investigación para el distrito fiscal de Ayacucho se ubica en el tercer lugar de incidencia. También, Huaynate (2019), concluye diciendo que hay un efecto negativo en la regulación del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del Código Penal, puesto que los términos utilizados nos estarían poniendo ante un tipo penal de encuentro y participación necesaria.

En ese correlato, verificando los resultados obtenidos y estudios analizados, en relación al supuesto general referido a, la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, nos muestra que la mayoría no cumplen con el debido proceso; en esa línea se enmarcan los dichos de Martínez (2021), Espinoza (2021), Pizarro (2021), Córdova (2021), Huarancca (2021), Tineo (2021), Capcha (2021) y Castilla (2021). En consecuencia se confirma el supuesto General.

Seguidamente, se realiza la **discusión** de esta investigación referida al **objetivo específico 1**: Analizar por que las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se pudo encontrar, que las causas o razones que sustentan el sobreseimiento se deben a la falta de elementos de convicción y atipicidad, así mismo, por la falta de peritos especialistas en Ingeniería y Contables, también por el análisis fiscal, sin embargo, que estos también son sobreseídos por la existencia de corrupción de los operadores de justicia y inexperiencia de los fiscales, Así mismo, a la inexistencia de ingresar nuevos datos a la investigación. Esto nos da a entender que en el distrito fiscal de Ayacucho se requiere contar con la realización de una adecuada tipicación del delito, es decir una investigación preparatoria que tenga todos los elementos necesarios que se requieren, así mismo, apalea a la participación de peritos especialistas en Ingeniería y Contables; de otro lado se debe tener en consideración los actuados de la etapa intermedia del proceso penal. Respecto a lo indicado se concuerda en parte el la supuesto específico, aceptando en parte el supuesto específico 1 de la investigación que esta enmarcada en que no existe una posibilidad razonable de incluir los nuevos datos en la investigación, en este sentido, no hay suficiente base condenatoria para solicitar debidamente que

el imputado sea procesado, sin embargo, también se tendría como causas la falta de peritos especialistas, corrupción e inexperiencia del responsable de la investigación. Estos resultados son apoyadas por Obregon (2018) que concluye el dolo no se debe entender como algo psicológico, por el contrario son aquellas circunstancias con las que se produce un delito, esas circunstancias son las que el derecho debe valorar para demostrar la existencia del dolo en el imputado. Así mismo, Vásquez et ál. (2018), autores que concluyen en la generalidad de los casos los funcionarios públicos son acusados por simular acciones al momento de las licitaciones, operaciones o contrataciones públicas. Además, Torres (2020), concluye que para el caso de corrupción por parte de los funcionarios públicos, está solo es intervenida por el derecho penal solo cuando los demás controles no han podido solucionar el problema, además, muchas veces las infracciones no son consideradas delito sino una infracción administrativa. También, Cercel (2019), que dice al presentarse los presupuestos contemplados en la normatividad, el fiscal tiene la opción de acusar o renunciar la persecución penal, así mismo, si la fiscalía no cuenta con los elementos de convicción solicita el archivo de la causa, en ese contexto, si contrariamente el acusado a cometido el delito acusa al imputado, también, la fiscalía debe tipificar claramente el tipo de delito imputable al acusado de no ser así el juez puede modificarla o censurarla, teniendo siempre en cuenta el ordenamiento jurídico, pruebas y hechos.

En ese correlato, verificando los resultados obtenidos y estudios analizados, en relación al supuesto específico 1, se llegó a determinar que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedecen a, que no existe una posibilidad razonable de incluir los nuevos datos en la investigación, en este sentido, no hay suficiente base condenatoria para solicitar debidamente que el imputado sea procesado, Espinoza (2021), Nicolas (2021), Cisneros (2021), Pizarro (2021), Rojas (2021), Córdova (2021) Huaranca (2021) Tineo (2021) Capcha (2021) y Castilla (2021). En consecuencia se confirma en parte el Supuesto Específico 1.

Finalmente, se realiza la **discusión** de esta investigación referida al **objetivo específico 2**: examinar por que las denuncias del delito de negociación

incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se pudo encontrar, que estas se procesan con dilaciones indebidas por la carga procesal, la existencia de un solo juzgado de investigación preparatoria especializada en delitos de corrupción de funcionarios, deficiencias del código penal, negligencia de los operadores de justicia; pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos, y a la ineficiente administración de los procesos. Esto nos da a entender que en el distrito fiscal de Ayacucho se requiere aperturar mas juzgados de investigación preparatoria, capacitar a los encargados de la investigación, así mismo, dotar de mayores recursos e implemtnar un sistema tecnológico acorde a nuestros tiempos. Respecto a lo indicado se concuerda con la supuesto específica 2, aceptando el supuesto específico 2 de la investigación, además de ello, evidencian algunas deficiencias del C.P., relacionado a la temporalidad de la etapa intermedia, como también, se asocia a ineficiencia de los operadores e justicia. Estos resultados son apoyadas del Rincón y Delgado. (2018), mencionando que esta actitud no debe ser condenada en absoluto, finalmente, el actuar de las autoridades en las demoras se caracterizan por temas estructurales u organizativas, así mismo, la sobrecarga laboral, la actuación de los administradores de justicia, situaciones que no justifican las dilaciones indebidas en los procesos penales. Asi msmo, López (2017), quien concluye en nuestra sociedad, quizás nadie se atreva a decir que la dilación indebida es un problema malsano y no puede encontrar un remedio adecuado. Sin embargo, esta situación está a la vista de muchos operadores legales, lo que está demostrado con la existencia de numerosos recursos presentados al Tribunal Constitucional.

En ese correlato, verificando los resultados obtenidos y estudios analizados, en relación al supuesto específico 2, se determinó que las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se debe a la carga procesal; pocos recursos económico, humanos y tecnológicos; ineficiente administración de los procesos Martínez (2021), Espinoza (2021), Pizarro (2021), Rojas (2021), Castilla (2021) Capcha (2021), y Jauregui. En consecuencia se confirma el Supuesto Específico 2.

V. CONCLUSIONES

1. En este trabajo se determinó que la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se desarrollan sin cumplir el debido proceso, habida cuenta que, el distrito fiscal de Ayacucho tiene una gran amplitud territorial integrada por la región de Ayacucho, Provincia de Churcampa de la Región de Huancavelica y los distritos de Pichari y Kimbiri de la Región del Cusco, De otro lado, la incidencia de este delito ocupa el tercer lugar de denuncias procesadas enmarcadas en delitos de corrupción de funcionarios; los más resaltante fue que algunos entrevistados tienen la intención de cambiar algún aspecto del artículo 399 del Código Penal; lo que más ayudo a esta determinación fue las respuestas de los entrevistados por que se enfocaron en el tema central de la entrevista; la más complicado fue realizar las entrevistas esto a causa del contexto actual en que vivimos.
2. En este trabajo se analizó el por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020, teniendo como resultado que las causas o razones por las que son sobreseídas se sustentan en la falta de elementos de convicción y no existe una posibilidad razonable de incluir los nuevos datos en la investigación, en este sentido, no hay suficiente base condenatoria para solicitar debidamente que el imputado sea procesado; los mas resaltante fue que un entrevistado indicó que se deberían a actos de corrupción de los operadores de justicia.
3. En este trabajo se examinó por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, teniendo como resultado que se deben a la falta de recursos humanos, económicos y tecnológicos; y, a una deficiente administración de los procesos. Los más resaltante fue que algunos entrevistados hacen énfasis que se debe a una deficiente investigación preliminar y preparatoria.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al poder Judicial del distrito fiscal de Ayacucho, crear más juzgados de investigación preparatoria especializados en delitos de corrupción de funcionarios, así mismo descentralizar estos despachos.
2. Al Ministerio público del distrito fiscal de Ayacucho, crear más despachos fiscales y descentralizarlos, así mismo, contratar peritos en ingeniera civil y peritos contables para cada despacho fiscal.
3. A los abogados defensores del distrito fiscal de Ayacucho, presentar los recursos correspondientes al control de plazos.

REFERENCIAS

- Arias, A. (2017). Los roles del Ministerio Público y el Poder Judicial en la etapa preparatoria o de investigación en el proceso penal boliviano. *El Jurista del Fuero Militar Policial: revista académica del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar*, 1(9), 31-38.
https://issuu.com/bibliotecafmp/docs/revista_el_jurista_9_-2017
- Angulo M. (2020) *La actividad y valoración de la prueba en el delito de negociación incompatible un análisis desde la jurisprudencia de la corte suprema de justicia del Perú y de las sentencias emitidas por la primera sala penal de apelaciones de lima sur durante los años 2015 a 2018* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco] Repositorio Institucional UN.
<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/5633/TDr.00067A61.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, M., & Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), 500-514.
<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Abanto M. (2013) Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano. *Palestra editores. Lima.*
- Abanto, W. (2014). Diseño y desarrollo del proyecto de investigación. *Universidad César Vallejo.*
- Balcazar, J. (2015) *Ontología de delitos contra la administración pública. s/d*
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018) Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. *Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Ecuador.*
- Blitzman, J. (2018), Gault's Promise Revisited: The Search For Due Process. *Juv Fam Court J*, 69: 49-77. <https://doi.org/10.1111/jfcj.12112>
- Castillo, A. (2015) El Delito de Negociación Incompatible, *Editorial: Instituto Pacifico S.A.C. Edición: 1 / 2015*

- Chanjan, R. (2017). El Correcto Funcionamiento De La Administración Pública: Fundamento De Incriminación De Los Delitos Vinculados a La Corrupción Pública. *Derecho Penal y Criminología*, 38(104), 121–150. <https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.04>
- Chanjan, R. (2014). *La administración desleal del patrimonio público como modalidad delictiva especial del delito de peculado doloso* [Tesis Licenciatura, Pontificia Universidad católica del Perú] Repositorio Institucional UN. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5647>
- Código Penal, Juristas Editores E.I.R.L, Edición Julio del 2020.
- Cline, C. J. (2018). Trial Without Undue Delay: A Promise Unfulfilled in International Criminal Courts. *Revista Brasileira De Políticas Públicas*, 8(1) doi: <http://dx.doi.org/10.5102/rbpp.v8i1.5159>
- Cercel, F. (2019). Referral to the Court After the Completion of Criminal Prosecution. *Scientific Bulletin - Nicolae Balcescu Land Forces Academy*, 24(1), 23-31. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/referral-court-after-completion-criminal/docview/2258659071/se-2?accountid=37408>
- Cubas, V. (2016) *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*, 2.^a ed., Lima: Palestra.
- Cohen, N. y Gomez, G. (2019) *¿Metodología de la investigación para que?* Buenos Aires, Argentina: Teseo
- Díaz, I., & Mendoza, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho PUCP*, (82), 407-436. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>
- Díaz, I. (2016). *El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano* [tesis de doctorado, Universidad de Salamanca de España]. Repositorio Institucional UN. <http://hdl.handle.net/10366/131865>

- de la Espriella, R., & Gómez Restrepo, C. (2020). Research methodology and critical reading of studies Grounded theory. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127–133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- del Rincón, L., E. Delgado. (2018). El TEDH y las Condenas A España por la Vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable: Las Dificultades Para Alcanzar una Duración Óptima de los Procesos Judiciales 1. Teoría y Realidad Constitucional, (42), 569-590. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/el-tedh-y-las-condenas-españa-por-la-vulneración/docview/2251604085/se-2?accountid=37408>
- Enríquez (2016) *Derecho penal parte especial, Vol. I. La protección penal de los intereses jurídicos personales* (Adaptado a la reforma de 2015 del Código Penal)
- Espinosa, I. (2015). Corrupción pública. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 1(14), 5-6. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5031537>
- Espinoza, J. (2019) El Estándar de prueba en el proceso penal peruano *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>
- Fernandez, M. (2017). *El delito de negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos*. [tesis de doctorado, Universidad de Málaga de España]. Repositorio Institucional UN. <https://hdl.handle.net/10630/15061>
- Falcone, D. (2014). Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. *RDUCN*, 21(2), 183-224. doi:10.4067/S0718-97532014000200006
- Fernández, M. (2014). El Delito De Negociaciones Prohibidas a Los Funcionarios Públicos en El Ordenamiento Jurídico Español. *Derecho Penal y Criminología*, 35(98), 73–92.
- Flores, J. (2018). El delito de colusión y negociación incompatible desde la perspectiva de nuestra Corte Superior. [Tesis Segunda Especialidad en Prevención y Control de la Corrupción, Pontificia Universidad Católica del

Peú] Repositorio Institucional UN.
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13960>

Gómez, I. (2015). La respuesta penal internacional frente a la corrupción. *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto*, 63(1), 229-265.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171985>

Gutiérrez, E. (2018). Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales. *Política criminal*, 133(25), 104-143.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00104.pdf>

García, G. (2019). El delito de negociación incompatible: seis problemas en la jurisprudencia. *Gaceta penal & procesal penal*, 1(115), 59-95.
https://www.garcia-leon.com/articulos/Delito_de_negociaci%C3%B3n_incompatible.pdf

Gaspar, A. (2016). Curso: "Principales aspectos de los delitos de corrupción de funcionarios". <https://core.ac.uk/download/pdf/196542838.pdf>
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/683/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Hernández, C. (2016). Delitos cometidos por Servidores Públicos contra la Administración Pública en México. *Iberoamericana de Ciencias*, 135-145.

Hernández, R. & Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. ed.). México: Mc Graw Hill.

Huaynate, D. (2019) *El efecto regulatorio del delito de negociación incompatible en el interés indebido de los funcionarios o servidores públicos en las operaciones y contratos celebrados por razón de su cargo* [Tesis Licenciatura, Universidad Continental Huancayo]. Repositorio Institucional UN.
file:///C:/Users/DELL/Downloads/IV_FDE_312_TE_Huaynate_Orihuela_2019.pdf

- Jahn, M., & Schmitt-Leonardy, C. (2020). The german "Verständigung" and consensual elements in german criminal trials. *German Law Journal*, 21(6), 1134-1148. doi: <http://dx.doi.org/10.1017/glj.2020.69>
- Lozada, J. (2014) *Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria*. Centro de Investigación en Mecatrónica y Sistemas Interactivos, Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Pichincha, Ecuador.
- Luggren, R. E., Weber, A. N., & Leneschmit, L. (2019). Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de entre ríos. *Ars Boni Et Aequi*, 15(1), 52-74 <https://search.proquest.com/scholarly-journals/los-derechos-fundamentales-en-el-proceso-penal/docview/2350939075/se-2?accountid=37408>
- Leal, A. (2016). Corrupción administrativa en la contratación pública. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 13(2), 68-78. doi:10.18041/crilibjur.2016.v13n2.26205
- Lisboa, J. L. C. (2018). QUALITATIVE RESEARCH: EPISTEMOLOGICAL, THEORETICAL AND METHODOLOGICAL FOUNDATIONS. *Vivat Academia*, 21(144), 69-76. doi: <http://dx.doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>
- López, I. E. (2017). El Derecho a un Proceso sin Dilaciones Indebidas en la Práctica Judicial Española. *Anales De Derecho*, 35(2), 1-23. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones-indebidas-en/docview/2002005073/se-2?accountid=37408>
- Mañalich, J. (2015). La negociación incompatible como delito de corrupción. *Revista de Estudios de la Justicia*, 1(23), 93-105.
- Medina, D. (2018). El Retiro De La Acusación en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*, 39(106), 55–102. <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n106.03>
- Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/110641/20>

16-

Manual%20sobre%20delitos%20contra%20la%20administraci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mareş, M. (2017). The Exclusion of Evidence in Criminal Proceedings - A COmparative Approach. *Challenges of the Knowledge Society*, 98-106. <https://search.proquest.com/scholarly-journals/exclusion-evidence-criminal-proceedings/docview/1973322164/se-2?accountid=37408>

Obregon, R. (2018) *La prueba del dolo en el delito de negociación incompatible* [Tesis Licenciatura Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio Institucional UN. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3195/BC- TES-TMP-1962.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Page, O. (2018). Corrupción institucional. *Veritas*, 1(41), 9-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6924575>

Parra, J. (2019). El arte del muestreo cualitativo y su importancia para la evaluación y la investigación de políticas públicas: una aproximación realista. *OPERA*, (25), 119-136. <https://doi.org/10.18601/16578651.n25.07>

Pérez-Luco, R., Lagos, L., Mardones, R. y Sáez, F. (2017). Taxonomía de diseños y muestreo en investigación cualitativa. Un intento de síntesis entre las aproximaciones teórica y emergente. *Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación*, (39), 1-18. ISSN: 1139-1979.

Reátegui J. (2016) *El delito de negociación incompatible y patrocinio ilegal*. Edit. Lex y Iuris.

Reategui (2017) *Delitos contra la Administración Pública en el código penal*, Editorial: Jurista editores E.I.R.L.

Rojas F. (2017), *Manual operativo de los delitos contra la administración pública, cometidos por funcionarios públicos*. 2a edición. Nomos y Themis, Lima.

- Ríos-Patio, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. *Revista de la Facultad de Derecho*. (46), e20194615. <https://doi.org/10.22187/rfd2019n46a15>
- Ribas, E. (2014). La derogación jurisprudencial del artículo 24.2 CP (concepto de funcionario público). *Estudios Penales y Criminológicos*, 34(1), 173-223. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2029>
- Rodríguez, M. (2015). Análisis de la (in)eficacia del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal en la etapa intermedia del proceso penal chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 28(1), 217-239. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000100010>
- Rodriguez, A. & Cano, F. (2019). *El delito de negociacion incompatible en la reforma legal* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile] Repositorio Institucional UN. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173270/El-delito-de-negociacion-incompatible-en-la-reforma-legal.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Rodríguez, C. (2019). El delito de negociación incompatible, y la impunidad del extraneus en el distrito judicial de Ucayali, 2017 [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional UN. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4139>
- Rodriguez, J., Tores, D., Navas, A. y Novoa, Y. (2014). Compendio jurisprudencial sistematizado. Prevencion de la corrupcion y justicia penal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34129.pdf>
- Sartor, M., & Beamish, P. (2019). Private Sector Corruption, Public Sector Corruption and the Organizational Structure of Foreign Subsidiaries. *Journal of Business Ethics*, 1-20. Obtenido de <https://sci-hub.se/10.1007/s10551-019-04148-1>
- Torres, B. (2020). Los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19: ¿delito funcional o infracción administrativa?

Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 5(1), 21-34. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/67/58>

Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03891-2011-PA/TC, Lima: 16 de enero del 2012, ff. jj. n.os 12 y 15.

Vásquez, C. (2016). Inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 239-258. doi:10.21503/lex.v14i17.942

Vera, J. (2017). Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados. *Revista De Derecho De La Pontificia Universidad Católica De Valparaíso*, 49(2). <http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/1116>

Vásquez, M., Ramos, J. y Velásquez, E. (2018). Relevancia penal de las infracciones administrativas en contrataciones públicas en el delito de negociación incompatible por la Fiscalía anticorrupción del Santa 2017. DOI: <http://dx.doi.org/10.17268/sciendo.2018.056>

Zegarra, Z. (2018). Conociendo el delito de negociación incompatible en el derecho penal peruano. *Academia*, 34-55. https://www.academia.edu/35452923/CONOCIENDO_EL_DELITO_DE_NEGOCIACION_INCOMPATIBLE_EN_EL_DERECHO_PENAL_PERUANO

Anexo – 1 Matriz De Categorización

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Negociación Incompatible Etapa Intermedia en el proceso penal</p>	<p>¿Cuál es la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020?</p>	<p>¿Por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020?</p>	<p>Determinar la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020.</p>	<p>Analizar el por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020.</p>	<p>Negociación Incompatible</p>	<p>Tipicidad objetiva</p>
		<p>¿Por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020?</p>		<p>Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020</p>		<p>Etapa Intermedia en el proceso penal</p>

Anexo 2. Matriz de Consistencia

TÍTULO: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuál es la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la situación de las denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>La situación de las denuncias del delito de negociación incompatible de la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020, nos muestra que la mayoría no cumplen con el debido proceso.</p>	<p>CATEGORÍA 1:</p> <p>Negociación Incompatible</p>	<p>SUBCATEGORÍA 1:</p> <p>Tipicidad objetiva</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1:</p> <p>¿Por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</p> <p>Analizar el por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 1:</p> <p>Las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, obedecen a: i) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado. ii) El hecho imputado no es típico o no concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o punibilidad. ii) La acción penal se ha extinguido y iv) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción</p>		<p>SUBCATEGORÍA 2:</p> <p>Tipicidad subjetiva</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2:</p> <p>¿Por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa</p>		<p>CATEGORÍA 2:</p> <p>Etapa Intermedia del proceso penal</p>	<p>SUBCATEGORÍA 1:</p> <p>Sobreseimiento</p>
				<p>SUBCATEGORÍA 2:</p> <p>Acusación</p>

<p>distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020?</p>	<p>intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.</p>	<p>suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 2:</p> <p>Las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, debido a: i) la carga procesal. ii) pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos. iii) ineficiente administración de los procesos.</p>		
<p>METODOLOGÍA:</p>				
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada.</p>				

Anexo 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gamarra Aronés, Juan Wilfredo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

x
90 %

Lima, 15 de enero de 2021

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 4.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
 4.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 4.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 4.4. Autor(A) de Instrumento: Gamarra Aronés, Juan Wilfredo

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
90%

Lima, 15 de enero del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VII. DATOS GENERALES

7.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca

7.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo

7.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

7.4. Autor(A) de Instrumento: Gamarra Aronés, Juan Wilfredo

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



ACETO LUCA

X
90 %

Lima, 15 de enero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

.....
.....
.....
.....

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

.....
.....

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

.....
.....
.....
.....



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado: *Gruffy Roldán Quipe*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado - Magister*

Institución: *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

El trámite de las investigaciones tienen dilaciones por la omisión de la competencia del Distrito Fiscal; además a que el sistema anticorrupción de Ayacucho comprende el Departamento de Ayacucho y provincias de Cusco (Comunidad Huancavelica) (Comucampa), asimismo la falta de recursos hacen que las investigaciones tengan retrasos en los plazos legales

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

El Delito de feulado, presenta mayor incidencia segun el registro de ingresos donde el comportamiento criminal se perfecciona con la apropiación de fondos y/o Bancadas del Estado.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

La principal razón, es la falta de pruebas de Ingeniería y Contables que son fundamentales para acreditar la responsabilidad de los funcionarios públicos

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

Que companda a Extraneous la descripción Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

La falta de fechos de Ingeniería Civil o Contable
asimismo otros factores → la complejidad de las investigaciones
por el transcurso del tiempo, lejanía del lugar, pluralidad
de investigadores, la desafección de muchos procedimientos
entre otros.

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

Es una causal invocada del art. 344. por la falta
de fechos o algunos otros.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

El Tribunal Constitucional a establecido que los fljos procesales en algunos casos no fueren amparados por la Publicación judicial y/o fiscal, cono fuerza falta de Logística, falta de personal etc.

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Es un factor determinante la falta de personal y fondos del Ministerio Público

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

*Es un factor que es permanente cuando existe negligencia
con el proceso.*

5:43



Dr. Cruyff Martinez Qui...

últ. vez ayer a las 8:24 p. m.



11 DE OCTUBRE DE 2020



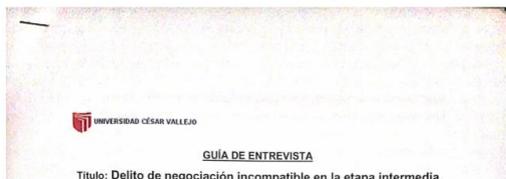
Virgen Del Pilar de Zaragoza -
Mayordomos 2020 - 12 de octubre
Virgen Del Pilar de Zaragoza - Mayo...
web.facebook.com



<https://www.facebook.com/Virgen-Del-Pilar-de-Zaragoza-Mayordomos-2020-12-de-octubre-106121157926048/>

1:13 p. m. ✓✓

1 DE FEBRERO DE 2021



CamScanner 02-01-2021...

5 páginas • PDF

6:29 p. m.

Le remito la encuesta 🙌 6:29 p. m.

Gracias doctor 7:30 p. m. ✓✓



8:00 p. m.



Escribe un mensaje





GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado: Fritz Espinosa Landero

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Superior

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

EN ALGUNOS CASOS, ESPECIALMENTE POR LA DIFICULTAD DE RECARBAR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, QUE CONLLEVAN A NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN.

.....

.....

.....

.....

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

1. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.

2. CONSIÓN.

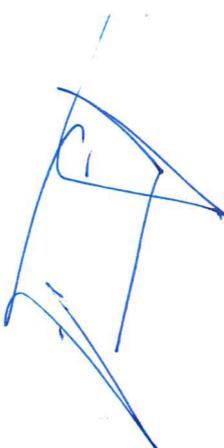
3. PECULADO.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

EN LA ETAPA PRELIMINAR NO SE RECABARON ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA DISPONER DE PERJURA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

NINGUNO.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

Por experiencia, el principal motivo es que no existe suficientes elementos de convicción sobre la presunta responsabilidad de los investigados.

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

Efectivamente, obedece a dicho motivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

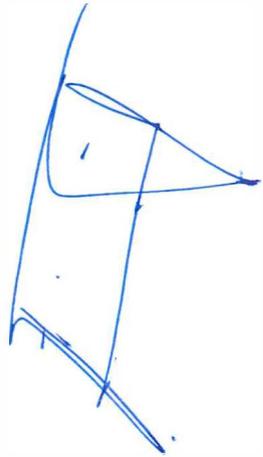
Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

LA CARGA PROCESAL Y FALTA DE PERITOS, INCIDEN EN QUE LAS INVESTIGACIONES PREPARATORIAS SE REALICEN DENTRO DEL PLAZO.

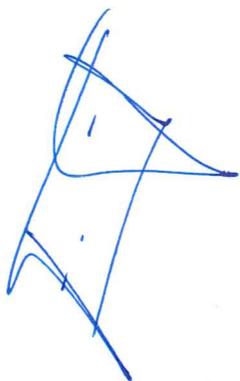
8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Por falta de recursos humanos (Fiscales y Peritos).



9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

No lo considero.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado: Giulliana S. Enciso Pillaca

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020, que no cumplen con el debido proceso?

Desconozco; toda vez, que el Poder Judicial no informé alguna obsecución de ello. - - - - -
- - - - -
- - - - -

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

Los delitos más frecuentes son los delitos de colusión, negocia
ción incompatible, perulado y cohecho, delitos realizados en

su mayoría por funcionarios públicos de las diversas Municipalidades Provinciales y Distritales y efectivos policiales en tanto a delitos de cohecho. - - -

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

De conforme a lo exigido en el artículo 344° del Código Penal Penal, el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, entre otros detalles en el artículo especifico. - - -

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

La modificación sería en cuanto a la sanción penal, debería aumentarse la pena entre 12 a 18 años de pena privativa de libertad. - - -

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

El sobreseimiento es en relación a cada investigación y actas
los que obran en cada secretaría fiscal y de acuerdo al análisis
que realiza cada Fiscal encargado del caso. - - - - -

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

En algunos casos, porque la documentación no
existe en las entidades pbl: en, porque fueron
trasparecidos o extraviados. - - - - -

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020 se deben a la carga procesal?

Las investigaciones en etapa intermedia se tramitan a nivel del Poder Judicial, y al existir solo un Juzgado Especializado en toda la Región de Ayacucho y en la carga procesal, podría existir las dilaciones.

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Estando a que las investigaciones en etapa intermedia son realizadas y tramitadas en el Poder Judicial, desconozco si son por falta de recursos económicos, humanos y tecnológicos.

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

Desconozco las razones.

5:56

4G



Dra Giuliana Enciso Pill...

Ing buenas tardes 4:23 p. m.

Aun no lo llené 4:24 p. m.

Se lo envió más rato 4:24 p. m.

muchas gracias doctora 4:29 p. m. ✓✓

31 DE ENERO DE 2021

Dra. Buenos dias podria enviarme la entrevista plis 9:26 a. m. ✓✓

1 DE FEBRERO DE 2021

Ok dra gracia 10:50 a. m. ✓✓



Por fin 11:35 a. m.

Gracias dctora 11:53 a. m. ✓✓

Ok 12:01 p. m.

12 DE FEBRERO DE 2021

Dra. Buenos dias, consulta sobre el caso 163 _ 206 10:14 a. m. ✓✓

Escribe un mensaje



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado: Jose Robel Nicolás Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?
No.
2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?
el delito de colusión por motivo del trámite de distintos procedimientos de selección que

convoca las diversas instituciones del Estado.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

Por falta de imputación intermedia

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

Si, debería precisarse el termino "negociación" a fin de evitar interpretaciones distintas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

Por falta de elementos de convicción

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

En muchos casos en los que los fiscales por los cuales se requiere el sobreseimiento

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

Se debe a la carga procesal del Juzgado de investigaciones Preparatorias, resaltando que no existe un juzgado que atiende los delitos de corrupción de funcionarios.

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Se debe básicamente a que un solo juzgado atiende los requerimientos formulados por el Ministerio Público por delitos de corrupción de funcionarios.

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

No, se debe a la falta de un segundo juzgado de investigaciones Preparatorias que coadyuve en la denuncia fiscal.



Dr. Jorge Nicolás Quispe



Ok 6:14 a. m. ✓✓

11 DE DICIEMBRE DE 2020



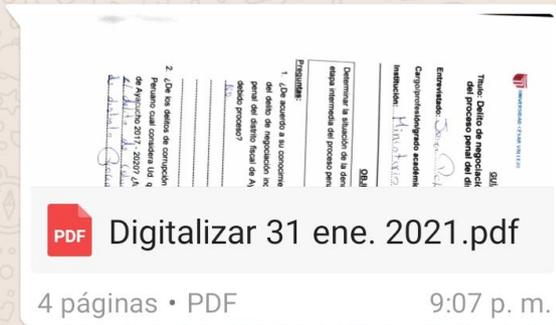
Xvre Dr. 1:45 p. m. ✓✓

25 DE ENERO DE 2021



Dr.es la entrevista, le agradezco de antemano su apoyo 6:24 p. m. ✓✓

31 DE ENERO DE 2021



Gracias Dr. 9:38 p. m. ✓✓

Escribe un mensaje



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado: Lidia Cisneros Alarcón

Cargo/profesión/grado académico: Doctor en Derecho.....

Institución: Ministerio Publico.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

Considero que no, pues durante la etapa intermedia del proceso penal considero que se viene cumpliendo con todas las garantías establecidas tanto en la Constitución Política y el Código Procesal Penal. Por lo que no se ha observado procesos que hayan afectado el debido proceso.

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

El delito de Peculado Doloso y Colusión

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

Pues si bien existe denuncias penales por el delito de Negociación Incompatible, ello no significa que todas las denuncias tengan fundamento o los hechos denunciados recaigan en la configuración del delito de negociación incompatible, siendo que durante la investigación el fiscal debe verificar si en efecto los hechos denunciados se adecuan o no al tipo penal, siendo que únicamente llegara a la etapa intermedia los hechos que configuran plenamente en el delito de negociación incompatible y que además tengan suficientes elementos de convicción.

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

Si, a mi criterio tendría que regularse específicamente respecto a la sanción que tendría el tercero beneficiario en el interés indebido, pues a la fecha el tercero beneficiario no tiene ninguna sanción pese a ser el beneficiario del delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

De acuerdo al art. 344 del Código Procesal Penal. Las causales mas frecuentes que se puede observar es falta de suficientes elementos de convicción que sustenten un requerimiento acusatorio, y por atipicidad.

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

Si, en efecto, en la mayoría de los casos la causal indicada es uno de los supuestos para su sobreseimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

Efectivamente, una vez formulada la acusación el Juzgado es el encargado de notificar a las partes así como fijar la fecha de la audiencia, por lo que se observa que la fijación de las fechas de las audiencias son con mucho retraso no cumpliendo con el plazo establecido en el código procesal penal.

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Si, también por falta de recursos humanos y la logística (falta de notificación).

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos? .

Considero que no, es por la falta de personal y la logística. Así como la conducta desplegada por los sujetos procesales

6:04

4G



Dra. Lidia Cisneros Alar...

últ. vez ayer a las 10:24 p. m.



25 DE ENERO DE 2021

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.



GUÍA DE ENTREVISTA v7....

DOCX

8:23 p. m. ✓✓

Doctora, gracias de antemano.

8:24 p. m. ✓✓

30 DE ENERO DE 2021

Doctora buenas tardes, la entrevista lo habra desarrollado???

5:25 p. m. ✓✓

31 DE ENERO DE 2021



GUÍA DE ENTREVISTA v7....

DOCX

4:13 p. m.



GUÍA DE ENTREVISTA v7....

DOCX

4:46 p. m.

gracias docotora 4:55 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado:...MIRLA DORIS RAMÍREZ PIZARRO.

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

En algunas ocasiones.

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

Delito de colusión desleal, es la que importa mayores denuncias e investigaciones en el Despacho Fiscal a mi cargo.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

Porque se ha determinado que el hecho denunciado no existe o la atipicidad (parcial o total) del hecho denunciado para el delito de negociación incompatible, por lo que se procede a emitir la Disposición de No Formalización ni Continuación de Investigación Preparatoria.

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

No, en la comprensión de su naturaleza residual.-----

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

La razón es que, luego de superado la investigación preliminar del hecho denunciado (donde luego de realizar diligencias urgentes y necesarias propias de esta etapa, se advierten indicios de la presunta comisión del delito de negociación incompatible en el contexto del hecho denunciado) y concluida la etapa de investigación preparatoria se ha desvirtuado la delictuosidad del hecho denunciado, por lo que, se procede a plantear el Requerimiento de Sobreseimiento de la investigación ante el Juzgado correspondiente para efectos de convocar a la audiencia de control preliminar del citado requerimiento fiscal, donde previo traslado a las partes procesales se sustenta la pretensión fiscal.

Existe también el supuesto de que, luego de que el Fiscal efectúe un Requerimiento de Acusación por el delito de negociación incompatible, el caso es sobreseído por el Juez, ello previo debate del pedido de sobreseimiento planteado por escrito y sustentado por alguno (s) de los imputados a través de su defensa técnica, en la mayoría este pedido se sustenta en la atipicidad del hecho para el delito de negociación incompatible.

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

Se tratan de pocos casos, toda vez que, en la mayoría de los casos, al concluir la investigación preparatoria, ya se tiene suficientes elementos que causen convicción al fiscal sobre una acusación o en su defecto sobre un sobreseimiento basado en atipicidad, el hecho no constituye delito y en algunas ocasiones en la causal de que no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

Si-----

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Si-----

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

En algunas ocasiones. -----.

6:11

4G



Dra. Mirla Ramirez Piza...

últ. vez ayer a las 8:02 p. m.



15 DE MAYO DE 2020

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

31 DE ENERO DE 2021

GUÍA DE ENTREVISTA v7...

DOCX

10:23 a. m. ✓✓

GUÍA DE ENTREVISTA v7...

DOCX

10:03 p. m.

1 DE FEBRERO DE 2021

Muchas gracias, doctora 7:21 a. m. ✓✓



Escribe un mensaje



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado:.....

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.....

Institución: Ministerio Público.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

NO. Se resalta los derechos que comprende el debido proceso.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

Resultado.

Presenta el Mayor índice. Afecta el principio-deber de resguardar el Patrimonio del Estado.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

Falta de pericias y excesiva carga.

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

NO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

falta de elementos de convicción,
deficiente investigación

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

Nuevos datos, NO. la estrategia de investigación se trata desde un inicio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020 se deben a la carga procesal?

Si. Es una de las causas.

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Si. Es una de las causas.

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

si, también.



Dr. Richard Rojas Arauco

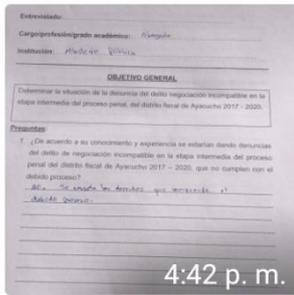


1 DE FEBRERO DE 2021

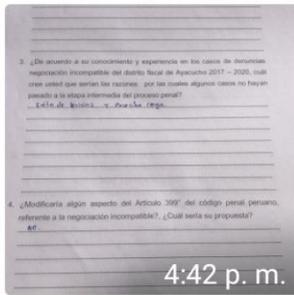
Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Ing. Buenas tardes, le envió la encuesta.

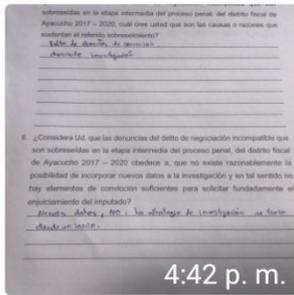
4:41 p. m.



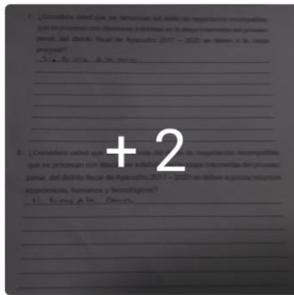
4:42 p. m.



4:42 p. m.



4:42 p. m.



+ 2

Esta cuenta de empresa ahora se ha registrado como una cuenta estándar. Toca para más información.

Escribe un mensaje



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado: *Willy Alejandro Córdoba Fene.*
Cargo/profesión/grado académico: *Abogado Maestro*
Institución: *Defensa*

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

Si existen procesos que están llegando a la etapa intermedia, sin embargo, muchos de ellos son de manera pecuaria afectándose el principio de imputación necesaria.

Willy Alejandro Córdoba Fene
ABOGADO

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

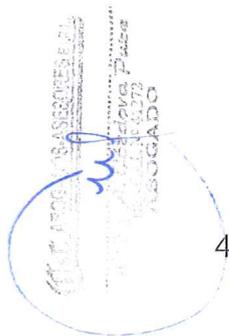
Primero es el delito de cohección: por que los irregularidades se dan en los procesos de licitaciones llevadas a cabo por personas sin preparaciones.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

Por el uso de los medios de defensa ya sea, lo excepciones de improcedencia de acción o el pedido de sobreseimiento donde se hace notar lo deficiente investigaciones.

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

No modificaría, porque es subsidiario del delito de cohección.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

La atipicidad porcial; Falta de acreditación de alguno de los elementos del tipo.

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

Normalmente se pretende probar con prueba indiciaria y esta en muchas ocasiones resultan insuficientes.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

Si es uno de los factores, sin embargo también existe la deficiencia en el cuerpo procesal por el que no se toman planes.

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Se debe a la falta de recursos intelectuales de los fiscales, porque llevan a ocasionar los casos sin muchos elementos de convicción, y ocasionan mal hecho los cuales son devueltos.

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

si, porque debían repelirse y esta se
desarrolle en un proceso ordinario de
juicio.

Cel
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020**

Entrevistado: *Guillermo S. Huaranca Rojas.*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado - Magister*

Institución: *Abogado Defensor Independiente*

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

Efectivamente lo realizan en esta etapa al no haber que se encuentre más tipificado.

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

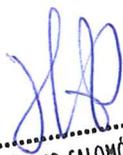
Es el de negociación incompatible

- -----
3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

*Por no recibir los medios probatorios
idóneos para acusar.*

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

*Debe ser Comencero delictivo con resultado
debe de haber lesión al bien jurídico*



GUILLERMO SALOMÓN HUARANCA ROJAS
MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN POLÍTICA JURISDICCIONAL
PUCP-PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ N° 111921

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

Generalmente no se puede atribuir el Hecho al imputado. Art. 344. del código penal.

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

No existe el menor de convicción.


GUILLERMO SALOMÓN HUAMÁN ROJAS
FISCAL DE INVESTIGACIÓN PENAL
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

Si, también a la inacción preparatoria
de los fiscales

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

No, son generalmente por la falta de
preparación adecuada de los fiscales

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

Alc, sino a la investigación preparatoria
o preliminar deficiente.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020**

Entrevistado: *Eduardo Oscar Tinto de la Cruz*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado*

Institución: *Abogado litigante*

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

- ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

Si.
- Por falta de una investigación más eficiente en la etapa de investigación preliminar.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Reg. C.A.L. 28426

Oscar Tinto de la Cruz
ABOGADO
Reg. C.A.A. 930
Reg. C.A.L. 28426

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

- Negociación incompatible.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

- Por sobresacimiento por falta de evidencias razonables para la comisión de delitos.

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

No modificaría, sin embargo debe haber una mayor precisión a que la instancia que investiga tenga otros mecanismos de investigación.

ABOGADO
REG. C.A.L. 930
REG. C.A.L. 28426

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

- Mala fijación del delito

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

en efecto es cuando en el proceso no existen posibilidad de incorporar nuevos pruebas.

Oscar Quiroz De la Cruz
ABOGADO
REG. C.A.A. 930
REG. C.A.L. 28426

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

- Negligencia de los administradores de justicia.

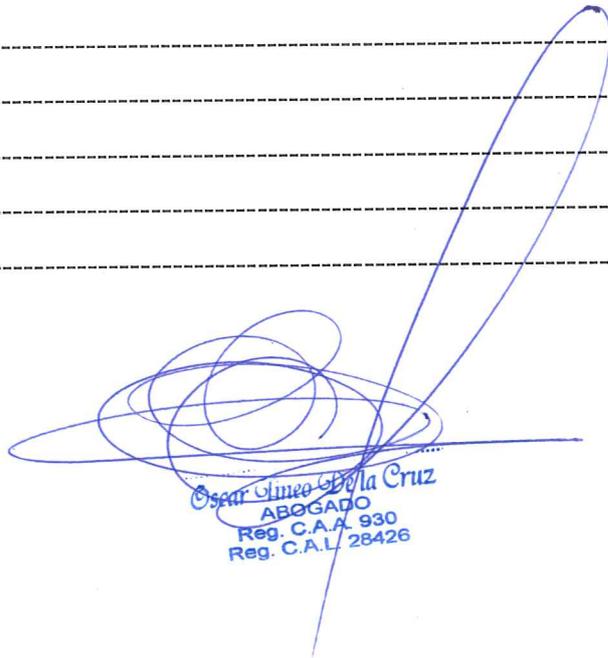
8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

- Tienen las condiciones y recursos para que las denuncias se resuelvan con mayor eficiencia, lo que pasa es hay una falta de mayor responsabilidad.

- En la actualidad por efectos de la Pandemia del Covid 19 también los procesos se han retrasado

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

- En efecto existe una ineficiencia administrativa y jurídica.



Oscar Cuneo de la Cruz
ABOGADO
Reg. C.A.A. 930
Reg. C.A.L. 28426

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado: Paola Capcha Cabrera

Cargo/profesión/grado académico: Abogado/ Maestro

Institución: Defensa

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

Entre los años señalados 2017-2020 si están llegando a la etapa intermedia, es también necesario señalar que estos delitos tienen connotaciones de tipo general.

ABOGADOS ASESORES EN L.
Paola Capcha Cabrera
Reg. C. A. N. 889
Ayacucho

ABOGADO
Willy C. Córdova Pareda
REG. C. A. N. 1172
ABOGADO

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

Dentro del Distrito fiscal analizado el delito de colesión marca la diferencia sobre todos en los trámites que se esperan, puesto que el personal no es el idóneo.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

Algunos de estas denuncias no llegan a la etapa intermedia por los recursos que se interponen, como el sobresimiento o la excepción, demostrando así ineficiencia en el caso.

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

Particularmente no, teniendo en consideración que es subsidiaria de la colesión.

CAI ABOGADOS-ASESORES E.I.R.L.
Paola Cecilia Ceballos
Reg. S. A. N.º 60774
ABOGADO

CAI ABOGADOS-ASESORES E.I.R.L.
Wendy A. Córdova Pizarro
UNI CALLE N.º 6172
ABOGADO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

En su mayoría son sobreseídas por la atipicidad parcial o la falta de acreditación de algunos de los elementos del tipo.

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

No existen los elementos necesarios por ejemplo solo pruebas con indicios, que a la parte son insuficientes.

ABOGADOS ASSESORES E.I.R.L.
Pascual Cáceres Cabrera
R.O.U. N.º 11.100
ABOGADO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

Es uno de los motivos, pero también a tener en cuenta las falencias en el código adjetivo que no tiene claridad en cuanto a plazos.

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Ciertamente existen estas carencias sobre todo en lo logístico informático que finalmente hacen más viable el trabajo en su momento.

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

En la etapa intermedia hay ciertos factores que se regulan sobre todo que las audiencias pueden ser únicas, así no dilatar el tiempo entre etapas.


ABOGADOS-ASISTENTES E.I.R.L.
Paola Cepeda Cabrera
REG. G. P. N. N° 859
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado:..... *Pedro Castilla Torres*.....

Cargo/profesión/grado académico:..... *Abogado*.....

Institución:..... *Estudio Particular*.....

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

Como la gran mayoría de casos, lo que usualmente ocurre es cuanto a la afectación del debido proceso, es el tema vinculado al respeto del plazo razonable.

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

Peruado. Son los casos que habitualmente se presentan en mi despacho.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

Durante ese periodo de tiempo por el que se me pregunta, he podido advertir que la razón principal es que el extranjero no es autor o partícipe del delito al no ser la Negociación Incompatible, un delito de encubrimiento.

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

No, pues se trata de una norma subsidiaria al delito de colusión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

Ausencia de elementos de convicción.

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

Sí, considero que es así, pues al no existir elementos de convicción, no podría arribarse a la etapa de Juicio Oral.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

Si, es lo que eventualmente aboga la fiscalía

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Si, no se han creado más plazas fiscales acorde a las reales necesidades, pues una sola fiscalía (con varios despachos) no se abastecen para 11 provincias.

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

En parte también existe algo de ausencia de proactividad.

2:50

4G



Dr. Pedro Castilla Torres

últ. vez ayer a las 10:53 p. m.

gracias Dr. 6:30 p. m. ✓✓

27 DE ENERO DE 2021



Luis Aguilar Valdivia y
4 contactos más

12:02 p. m.

Ver todos

Graciss Dr. 12:14 p. m. ✓✓

1 DE FEBRERO DE 2021

Ing. En este preciso instante las estoy
absolviendo

12:32 p. m.

Gracia docto 12:40 p. m. ✓✓



12:40 p. m. ✓✓



PDF TapScanner 01-02-2021-1...

4 páginas • PDF

12:47 p. m.

Perdone por la demora. 12:47 p. m.

Que ocurrencia, por le contrario m6chas
gracia

12:48 p. m. ✓✓

10 DE FEBRERO DE 2021

Escribe un mensaje



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020**

Entrevistado: *Richard John Jáuregui Zuñiga.*
Cargo/profesión/grado académico: *Egresado de Magister en Derecho Penal.*
Institución: *Independiente.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

No es regular ni correcto las denuncias de Delitos de Negociación Incompatible en la Etapa Intermedia, ya que se estaba desnaturalizando el Proceso Penal, no tengo conocimiento denuncias en esta etapa.

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

Los Delitos mas recurrentes serian de Concusión y Peulado por las contrataciones


Richard J. Jáuregui Zuñiga
Abogado
Reg. A.A. N° 339
Egresado en Derecho y Ciencias Penales

Ligeras de Funcionarios que no reúnen el perfil determinado para ocupar cargos delicados de responsabilidad.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

Algunos casos no han pasado a la etapa intermedia por la corrupción de la Administración de Justicia.

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

Si lo modificaría en el aspecto que se haga extensivo también a los proveedores y terceras personas que intervengan en la operación, no siendo solo la responsabilidad del Funcionario o Servidor Público.

Richard J. Jauregui
Richard J. Jauregui Zuñiga
Abogado
Reg. A.A. N° 339
Es Magister en Derecho y Ciencias Penales

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

Pueden ser sobreseídas por diferentes motivos por actos de corrupción como también por Insuficiencia probatoria o de los elementos de convicción.

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

Si se puede incorporar nuevos datos a la investigación, otra cosa es que no haya suficientes elementos de convicción, es decir no se encuentra debidamente acreditado el delito ni la responsabilidad del imputado o denunciado.

Richard J. Jáuregui Zuñiga
Richard J. Jáuregui Zuñiga
Abogado
Reg. A.A. N° 369
Es Magister en Derecho y Ciencias Penales

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

En efecto una de las razones es la excesiva carga procesal y otro es la ineptitud y desidia de los Trabajadores judiciales.

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

En efecto también una parte es justamente los pocos recursos económicos, humanos y hoy en día los tecnológicos.

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

En efecto también una parte obedece a la ineficiente administración y otros a la ineptitud y corruptela de los Trabajadores judiciales.

Richard J. Jáuregui Zuñiga
Richard J. Jáuregui Zuñiga
Abogado
Reg. : A.A. Nº 389
Eq. Magister en Derecho y Ciencias Penales

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Entrevistado: Yuri Tumbalobos Huamani.....

Cargo/profesión/grado académico:..... ABOGADO.....

Institución: INDEPENDIENTE.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

Preguntas:

1. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia se estarían dando denuncias del delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, que no cumplen con el debido proceso?

Si: la denuncia se hiciera en la etapa intermedia respecto al delito de negociación incompatible, se estaría desmaterializando la investigación, toda vez que en esta etapa no es pertinente denunciar, si no en la etapa Preliminar.


Yuri Tumbalobos Huamani
ABOGADO
Reg. C.A.A. 428

2. ¿De los delitos de corrupción de funcionarios descritos en el Código Penal Peruano cual considera Ud. que sería el más recurrente en el distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020? ¿fundamente su respuesta?

El delito de peculato
El delito de colusión
Básicamente por el aprovechamiento del cargo que ejercen funcionarios y servidores de la administración pública, por cuanto los fondos públicos son cuantiosos.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia en los casos de denuncias negociación incompatible del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020, cuál cree usted que serían las razones por las cuales algunos casos no hayan pasado a la etapa intermedia del proceso penal?

Las razones son:
- Por desconocimiento de fiscales en cuanto al manejo de la administración de fondos públicos en la administración pública.

4. ¿Modificaría algún aspecto del Artículo 399° del código penal peruano, referente a la negociación incompatible?, ¿Cuál sería su propuesta?

No se modificaría sino tendría que dotarse de fiscales probos para su investigación, y coreadores del manejo de fondos públicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

Preguntas:

5. ¿Sobre las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, cuál cree usted que son las causas o razones que sustentan el referido sobreseimiento?

Como ya se ha precisado falta de conocimiento del manejo en la administración pública, por tanto, no acopian los documentos pertinentes y como tal se sobresees la investigación.

6. ¿Considera Ud. que las denuncias del delito de negociación incompatible que son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 obedece a, que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y en tal sentido no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado?

me remito a la respuesta anterior

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

7. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a la carga procesal?

Las dilaciones no son por la carga procesal, sino es por la inercia de los fiscales, además no toman con responsabilidad las investigaciones, sólo esperan el impulso de parte.


Yuri Turpalobos Huamán
ABOGADO
Reg. C.A.A. 428

8. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020 se deben a pocos recursos económicos, humanos y tecnológicos?

Con los pocos recursos se puede poner en marcha un adecuado e indolente investigación, si los fiscales actuaran cumpliendo sus funciones asignados.

9. ¿Considera usted que las denuncias del delito de negociación incompatible que se procesan con dilaciones indebidas, en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 – 2020, se debe a la ineficiente administración de los procesos?

La respuesta es si, porque hay ineficiencia en la investigación.


Yuri Tumbalobos Huama
Fiscal
Ayacucho 2020

Anexo 5 - GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Objetivo General: Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

AUTOR (A): Juan Wilfredo Gamarra Aronés

FECHA: febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ríos-Patio, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de la libertad. Revista de la Facultad de Derecho. (46), e20194615. https://doi.org/10.22187/rfd2019n46a15	El proceso penal debe ser una garantía fundamental que el Estado debe respetar, como único medio que asegura el descubrimiento de la verdad y una decisión equitativa, razonable y proporcional. Por ello, además de servir a la persona humana como barrera infranqueable del exceso de poder, sirve también como un dispositivo de autocontrol del Estado, a fin de no incurrir en acciones o decisiones opuestas a los valores democráticos. El proceso penal resulta siendo una especie de registro del cumplimiento o incumplimiento de los preceptos constitucionales, porque en él debe discurrir la tensión entre el poder del Estado y la libertad de la persona (p.18).	El Estado debe garantizar un proceso penal enmarcado en el debido proceso. En este procedimiento, la decisión del juez no provocará conductas que vulneren los valores democráticos. En el procedimiento deben garantizarse las garantías procesales y las libertades fundamentales.	En la actualidad, en Occidente, el procedimiento penal es el garante y el acusador. Dado que el juez ya no realiza investigaciones como en la modalidad de indagación, solo el juez puede tomar una decisión, es decir, tomar una decisión a partir de las pruebas proporcionadas. Fija la conducta ilegal, y determinar el castigo individual que corresponda al infractor, sin causar contaminación ni injerencia alguna.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Objetivo General: Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

AUTOR (A): Juan Wilfredo Gamarra Aronés

FECHA: febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Díaz, I. & Mendoza, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. Derecho PUCP, (82),407-436. https://doi.org/10.8800/derechopucp.201901.014	De acuerdo con el documento denominado «Información Estadística de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de diciembre del 2018», en la actualidad dicho órgano interviene en 40759 casos en los que persigue una reparación civil a favor del Estado derivada de delitos contra la Administración pública. Del universo de casos, 7553 se tramitan en Lima, 4636 en Áncash, 2381 en Cusco, 2109 en Junín, 1947 en Ayacucho, 1805 en Ucayali, 1783 en Loreto, 1695 en Puno, 1671 en Arequipa, 1474 en La Libertad, 1457 en Lambayeque, 1379 en Piura, 1367 en Cajamarca, 1145 en Huánuco, 1121 en San Martín, 1040 en Ica, 889 en Moquegua, 854 en Pasco, 765 en Apurímac, 750 en Tumbes, 709 en Tacna, 639 en Amazonas, 580 en Madre de Dios, 522 en el Callao y 488 en Huancavelica. (p. 414-416)	El 2018 se tiene 40759 casos de delitos contra la administración pública en las diferentes instituciones públicas del territorio nacional, entre las que se encuentran municipalidades distritales, municipalidades provinciales, Gobiernos regionales, Centros de Educación superior, organismos autónomos, la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público, las Fuerzas Armadas y el Poder Legislativo.	Los delitos contra la Administración pública con mayor grado de incidencia, son el peculado que representa el 34% de los casos, la colusión que corresponde al 14%, la negociación incompatible con un 9%, el cohecho activo genérico con un 6%, el cohecho pasivo propio con un 6%, la malversación de fondos con un 5% y la concusión con un 4%, es decir el delito en estudio en la investigación para el distrito fiscal de Ayacucho se ubica en el tercer lugar de incidencia.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Objetivo General: Determinar la situación de la denuncia del delito negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020.

AUTOR (A): Juan Wilfredo Gamarra Aronés

FECHA: febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Vera, J. (2017). Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados. Revista De Derecho De La Pontificia Universidad Católica De Valparaíso, 49(2). Http://www.rdpuc.cl/Index.php/rderecho/Article/View/1116	La doctrina ha intentado realizar una abstracción respecto del objeto de la Fase Intermedia en el proceso penal chileno. Si bien se ha establecido que su función es establecer los hechos y depurar el material probatorio para el juicio oral la naturaleza decisional sobre los enunciados fácticos que van a ser debatidos en juicio es bastante limitada, entre otras cosas, por el principio acusatorio y por los límites que, al respecto, genera la acusación como manifestación exclusiva del ejercicio de la acción penal pública de parte del Ministerio Público. Más que un debate sobre los hechos, lo que en la práctica tiene suma importancia es la discusión y debate acerca de las pruebas ofrecidas. (P. 173)	De hecho, si bien el resultado de la audiencia de preparación del juicio oral es la auto apertura del juicio oral, dentro de su contenido, se refiere a la base fáctica. El caso es que la acusación es muy importante en este sentido, los juicios orales no pueden modificar ni interferir con el hecho o la calificación jurídica que el Ministerio Público hace en la acusación.	La subsanación de deficiencias formales y la remoción de pruebas en el proceso penal chileno indican que la etapa intermedia chilena pretende ser un preludio del juicio oral. la ocupación de purga de la prueba o edificación de acervo probatorio abstracto es fundamental en la fase intermedia del proceso penal chileno, instituyendo, en la práctica, la responsabilidad más significativa de esta etapa.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Objetivo Específico 1: Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreesididas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

AUTOR (A): Juan Wilfredo Gamarra Aronés

FECHA: febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Medina García, D. (2018). El Retiro De La Acusación en Colombia. Derecho Penal y Criminología, 39(106), 55–102. http://doi.org/10.181/012100483.v39n1036.03	Hay Estados como el peruano que admiten el retiro de la acusación por parte del ente acusador cuando, después de haber practicado la prueba, el Ministerio Público considere que no es procedente una condena penal. En el proceso penal peruano el fiscal puede practicar las pruebas que sustentan su acusación, pero si después de la práctica de pruebas se convence de que no es procedente la condena penal, puede retirar la acusación en la audiencia de juicio y con ese acto obtener una decisión que en la práctica absuelve al acusado; de hecho, en los eventos en que el acusador retira los cargos puede suceder que el juez considere que sí hay lugar a una condena penal, pero, a pesar de esto, el Ministerio Público Fiscal como institución puede insistir en que se retiren los cargos y se obtenga una decisión con efectos absolutorios que prevalecerá sobre la opinión que hubiera querido tomar el juez penal. (p. 59)	Si el fiscal cree que los cargos contra el acusado se han debilitado durante el juicio, retirará los cargos. En este caso, el proceso se verá así: El juez emitirá un fallo después de escuchar las opiniones de los abogados de las otras partes. En la misma audiencia, dos días hábiles correspondientes a esta o serán suspendidos a tal efecto. Después de la reapertura del juicio, si el juez accede a la solicitud del fiscal, emitirá una orden de retiro de los cargos, ordenará la liberación del imputado (si está preso) y ordenará el sobreseimiento definitivo del caso. Si el juez no está de acuerdo con la solicitud del fiscal, remitirá el expediente al fiscal superior para que decida dentro del tercer día si el fiscal inferior debe continuar con la acusación o si debe proceder con la demanda según el sentido literal anterior. Las decisiones de los fiscales superiores vinculan a los fiscales inferiores y jueces.	Es claro que el retiro de la acusación es un acto unilateral, y no depende de la otra parte ni de ningún otro sujeto que no sea la fiscalía. Consiste en retirar las alegaciones formuladas y sus efectos, renunciar a los requisitos de la entidad acusadora, y deje de enjuiciar al acusado de forma permanente o temporal. Este comportamiento puede ser ejecutado por diferentes motivos, como considerar que no es apropiado continuar la persecución penal, querer corregir fallas procesales que impidan el éxito de la persecución, resolver de alguna manera los conflictos causados por los delitos, además de sancionar a los infractores, o mediante simple decisión de no proceder con la acusación.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Objetivo Específico 1: Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreseídas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

AUTOR (A): Juan Wilfredo Gamarra Aronés

FECHA: febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Luggren, R. E., Weber, A. N., & Leneschmit, L. (2019). Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de entre ríos. <i>Ars Boni Et Aequi</i> , 15(1), 52-74 https://search.proquest.com/scholarly-journals/los-derechos-fundamentales-en-el-proceso-penal/docview/2350939075/se-2?accountid=37408	Reseñando brevemente los efectos jurídicos de la violación del plazo razonable resulta que: 1) exige la conclusión del proceso penal por sobreseimiento; Sobreseimiento por un impedimento procesal, por pérdida del ejercicio de la acción. 2) mediación o atenuación de la pena (vigente en Alemania). 3) consecuencia sustitutoria o complementaria (Tribunal Constitucional español) - exigencia de responsabilidad civil y penal del órgano judicial y del Estado por mal funcionamiento de la administración de justicia. 4) nulidad de la acusación fiscal y de la sentencia (Corte Suprema de Estados Unidos). 5) exclusión del proceso penal (Tribunal Constitucional Peruano en el caso Chacón Malaver), posteriormente en un criterio más racional, emplazar a la sala Penal para que en 60 días naturales para que defina la situación jurídica del favorecido y, si no cumple, sobreseimiento de oficio (Tribunal Constitucional Peruano en el caso Salazar Monroe). (p. 70-71)	En los países como Alemania y Estado Unidos, España y Perú, se consideran que si no se cumple con el plazo razonable los casos deben ser sobreseído, Teniendo en cuenta las trabas procesales, no se toma ninguna acción, se reduce la pena, el sistema judicial es ineficaz, el enjuiciamiento es inválido y la condición jurídica de la víctima se excluye del proceso penal.	Definitivamente, además del principio de legalidad o de la validez de la interpretación que da el término del plazo, es obvio que todo sujeto tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable, por lo que solo puede ser sancionado dentro del límite de tiempo que se estableció, porque ha centrado su atención en la expectativa de una sentencia justa y oportuna sobre el infractor. En rigor, esto no elimina la posibilidad de establecer un período de vigencia. En este caso, la inactividad pone de manifiesto el desinterés del país por la persecución penal, por lo que el sospechoso finalmente puede ser liberado.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Objetivo Específico 1: Analizar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible son sobreesididas en la etapa intermedia del proceso penal, en el distrito fiscal de Ayacucho 2017-2020

AUTOR (A): Juan Wilfredo Gamarra Aronés

FECHA: febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cercel, F. (2019). REFERRAL TO THE COURT AFTER THE COMPLETION OF CRIMINAL PROSECUTION. Scientific Bulletin - Nicolae Balcescu Land Forces Academy, 24(1), 23-31. https://search.proquest.com/scholarly-journals/referral-court-after-completion-criminal/docview/2258659071/se-2?accountid=37408</p>	<p>Este acto de acusación lo emite el fiscal solo si está convencido de que se cumplen tres condiciones acumulativamente: el hecho existe, fue cometido por el imputado y es penalmente responsable; de lo contrario, tiene una solución de no adjudicación o puede apreciar sobre la oportunidad de abandonar la persecución pena. (p. 23)</p> <p>Si el fiscal comprueba la existencia de alguno de los casos previstos en el artículo 16 párr. 1 del Código Procesal Penal, ordena el sobreseimiento de la causa de que se trate y, si el delito referido fue cometido por el imputado, bajo el tipo de culpabilidad previsto en la ley, ordena la imputación del caso. (p. 24)</p> <p>La tipificación legal del delito por parte del fiscal es provisional, sujeta a revisión judicial, pudiendo el tribunal censurarla y modificarla cuando se encuentre errónea en relación con el delito perseguido, o cuando dicho cambio sea necesario por modificación de la ley. estado actual de los hechos, después de que se haya notificado al tribunal y se hayan manejado las pruebas. (p. 26)</p>	<p>Al presentarse los presupuestos contemplados en la normatividad, el fiscal tiene la opción de acusar o renunciar la persecución penal, así mismo, si la fiscalía no cuenta con los elementos de convicción solicita el archivo de la causa, en ese contexto, si contrariamente el acusado a cometido el delito acusa al imputado, también, la fiscalía debe tipificar claramente el tipo de delito imputable al acusado de no ser así el juez puede modificarla o censurarla, teniendo siempre en cuenta el ordenamiento jurídico, pruebas y hechos.</p>	<p>Si el fiscal ha realizado la investigación y de esta investigación se determina que no se cumplen los presupuestos respecto la tipicidad del delito imputado al acusado, este solicita al juez el sobreseimiento de la causa, este hecho determina el agotamiento de la persecución penal.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Objetivo Específico 2: Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

AUTOR (A): Juan Wilfredo Gamarra Aronés

FECHA: febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>del Rincón, L., E. Delgado. (2018). EL TEDH Y LAS CONDENAS A ESPAÑA POR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE: LAS DIFICULTADES PARA ALCANZAR UNA DURACIÓN ÓPTIMA DE LOS PROCESOS JUDICIALES</p> <p>1. Teoría y Realidad Constitucional, (42), 569-590. https://search.proquest.com/scholarly-journals/el-tedh-y-las-condenas-espana-por-la-vulneracion/docview/2251604085/se-2?accountid=37408</p>	<p>El derecho a que una causa sea juzgada en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas es un derecho que no solo conlleva una obligación de los poderes públicos de organizar el sistema judicial para que los justiciables obtengan una resolución judicial en un tiempo prudencial, sino que constituye también una garantía de un derecho fundamental, el derecho al proceso debido o a la tutela judicial efectiva. Se trata de un derecho que, desde hace décadas, está regulado en diferentes textos jurídicos internacionales y estatales.</p> <p>Aunque no constituyan una lista cerrada, los criterios objetivos fijados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) son los siguientes:</p> <p>1.º La complejidad del litigio o asunto; Por lo que se refiere al criterio de la complejidad del litigio o asunto, el TEDH examina si han concurrido en el caso determinadas circunstancias relacionadas con elementos fácticos o jurídicos que han dificultado la tramitación y resolución de la causa, hasta el punto de impedir que pueda concluir en un «plazo razonable»</p> <p>2.º El comportamiento del demandante puede influir también en la producción de los retrasos cuando este ha realizado actuaciones obstruccionistas o maniobras dilatorias para el proceso. Son situaciones que por la falta de diligencia del litigante pueden ser valoradas por el TEDH para como determinantes en la duración excesiva de un proceso</p> <p>3.º La conducta de las autoridades nacionales. En relación con el comportamiento de las autoridades nacionales, el TEDH ha reconocido que incumbe a los Estados organizar el sistema judicial de tal manera que los órganos judiciales puedan garantizar a todas las personas el derecho a obtener una resolución definitiva sobre sus derechos y obligaciones civiles dentro de un plazo razonable (p. 569)</p>	<p>Los justiciables tienen derecho a que sus causas sean resueltas en un plazo prudencial y con garantía al debido proceso.</p> <p>1.º La complejidad también puede estar determinada por cuestiones legales sustantivas o procesales, como la dificultad para encontrar ciertos testigos, la realización de procedimientos complejos, la diversidad de hechos procesales propugnados por las partes, y la dificultad para resolverlos y / o la novedad Legal prueba</p> <p>2.º El demandante ejerce lícitamente todos los medios procesales La defensa brindada por el ordenamiento jurídico interno, incluida la interposición de recursos conexos, no significa que la conducta del recurrente sea contraria al desarrollo del procedimiento en un "plazo razonable", incluso si se supone que se trata de una demora temporal en la defensa. Litigio.</p> <p>3.º La actuación de las autoridades en la conducción del proceso retrasa los casos por comportamiento personal, estructura organizativa, sobrecarga de trabajo y ejecución de actos procesales innecesarios.</p>	<p>En la normatividad interna de cada país está garantizada el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, por lo que no hay razones sustentadas para que los procesos se desarrollen con dilaciones indebidas, en ese contexto, La complejidad del caso no puede justificar en absoluto el largo proceso penal, en ese correlato, el comportamiento del justiciable se enmarca en el uso de todos los cauces procesales que brinda el ordenamiento jurídico para defender sus intereses. Esta actitud no debe ser condenada en absoluto, finalmente, el actuar de las autoridades en las demoras se caracterizan por temas estructurales u organizativas, así mismo, la sobrecarga laboral, la actuación de los administradores de justicia, situaciones que no justifican las dilaciones indebidas en los procesos penales.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Objetivo Específico 2: Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

AUTOR (A): Juan Wilfredo Gamarra Aronés

FECHA: febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
López, I. E. (2017). EL DERECHO A UN PROCESO SIN DILACIONES INDEBIDAS EN LA PRÁCTICA JUDICIAL ESPAÑOLA. Anales De Derecho, 35(2), 1-23. https://search.proquest.com/scholarly-journals/el-derecho-un-proceso-sin-dilaciones-indebidas-en/docview/2002005073/se-2?accountid=37408	Ya en época actual, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas ha tenido su reconocimiento en el Convenio europeo de derechos humanos y libertades fundamentales aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950, cuyo art. 6.1 dispone que «toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella». Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 19 de diciembre de 1966 proclamó en su art. 14.3.c) el derecho «a ser juzgado sin dilaciones indebidas». (p. 4)	En la actualidad todo justiciable tienen derecho a que su causa se desarrolle de manera objetiva, dentro de los plazos y por un tribunal independiente, derechos reconocidos en el Convenio europeo de derechos humanos y el pacto internacional de derechos civiles y políticos, pues, la vulneración del derecho es invocable en toda clase de procesos.	En nuestra sociedad, quizás nadie se atreva a decir que la dilación indebida es un problema malsano y no puede encontrar un remedio adecuado. Sin embargo, esta situación está a la vista de muchos operadores legales, lo que está demostrado con la existencia de numerosos recursos presentados al Tribunal Constitucional.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de negociación incompatible en la etapa intermedia del proceso penal del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

Objetivo Específico 2: Examinar por qué las denuncias del delito de negociación incompatible se procesan con dilaciones indebidas en la etapa intermedia del proceso penal, del distrito fiscal de Ayacucho 2017 - 2020

AUTOR (A): Juan Wilfredo Gamarra Aronés

FECHA: febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Cline, C. J. (2018). TRIAL WITHOUT UNDUE DELAY: A PROMISE UNFULFILLED IN INTERNATIONAL CRIMINAL COURTS. Revista Brasileira De Políticas Públicas, 8(1) doi:http://dx.doi.org/10.5102/rbpp.v8i1.5159	En jurisdicciones con un derecho específico a un juicio rápido o sin demoras indebidas, el análisis normalmente se centra en si el acusado ha sido privado de ese derecho. Si es así, la acusación puede ser desestimada o el juicio suspendido permanentemente. Un ejemplo es PM v. Juez de distrito 12, donde la Corte Suprema de Irlanda suspendió permanentemente un procesamiento por abuso sexual de un niño basado en demoras tanto antes de la acusación formal como entre la presentación de denuncias y el juicio en sí. El Tribunal sostuvo que incluso cuando la demora no perjudicaba el derecho del acusado a un juicio justo, era apropiada una orden que ordenara un mayor enjuiciamiento debido al estrés y la ansiedad innecesarios del acusado debido a la excesiva demora del juicio.	En los países donde se cuenta con el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, si este hecho es no se cumple las acusaciones podrían desestimarse, como en el caso de violación en Irlanda, en la que el Juez determinó la existencia de dilaciones indebidas desde el inicio del proceso y suspendió el proceso a favor del acusado por los daños causados al imputado relacionados al tiempo excesivo de proceso de a causa.	Así como es "malsano" determinar si una persona ha sido privada del derecho a un juicio rápido, también lo son los recursos a favor. El tribunal debe estar organizado de tal manera que pueda juzgar al acusado rápidamente sin causar demoras innecesarias. Tanto el acusado como la víctima merecen que el litigio sea resuelto dentro de los cánones de la ley.